BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 21 DE AGOSTO DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 29.966

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974

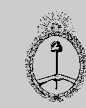
DE INTERES

Integra esta edición un

SUPLEMENTO

conteniendo la

Disposición N° 503/2002 de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios aprobando la **TABLA DE VALUACION DE LOS AUTOMOTORES**



DECRETOS

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 1532/2002

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en el evento "TECNO FIDTA 2002 - VI Feria Internacional de Tecnología Alimentaría, Aditivos e Ingredientes" a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 20/8/2002

VISTO el Expediente N° 061-015358/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma DIVERSIFIED BUSINESS COMMUNICATIONS, solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands originarios y procedentes de los países participantes en el evento "TECNO FIDTA 2002 - VI FERIA INTERNACIONAL DE TECNOLOGIA ALIMENTARIA, ADITIVOS E INGREDIENTES", a realizarse en el Centro COSTA SALGUERO, de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 24 al 27 de septiembre de 2002.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5, inciso s), de la Ley N° 20.545 incorporado por su similar N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands originarios y procedentes de los países participantes en el evento "TECNO FIDTA 2002 VI FERIA INTERNACIONAL DE TECNOLOGIA ALIMENTARIA, ADITIVOS E INGREDIENTES" a realizarse en el Centro COSTA SALGUERO, de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 24 al 27 de septiembre de 2002, para su exhibición, y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1528/2002

Apruébase un contrato celebrado por la Oficina Anticorrupción del mencionado Departamento de Estado.

Bs. As., 20/8/2002

VISTO el Expediente N° 134.482/02 del registro del ex - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actualmente MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley N° 25.565, el Decreto N° 751 del 29 de agosto de 2000, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002 y la Decisión Administrativa N° 19 del 27 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002.

Que por el Decreto N° 751/00 se aprobó el Modelo de Carta Acuerdo correspondiente a la Donación para el Apoyo a la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS realizada por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (Donación BIRF IDF 027282), y se facultó al señor Ministro de Economía a suscribir dicha Carta Acuerdo.

Que por el mencionado expediente y de acuerdo a las normas citadas en el VISTO, tramita la suscripción de un contrato de locación de obra con personal especializado para ejecutar una actividad prevista en el Plan de Trabajo Anual acordado entre la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 601/02 se dispuso, entre otros aspectos, que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación, y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 436/00 y 1023/01, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar N° 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 40Programa 27-del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS - OFICINA ANTICORRUPCION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.565 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 19/02, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y por los Decretos Nros. 491/02 y 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el contrato celebrado entre la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y la persona que se menciona en el Anexo I que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales, y totales allí consignados, y la asignación de las funciones conforme lo establecido en el Anexo mencionado.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 40- Programa 27 -OFICINA ANTICORRUPCION, del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS-.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1529/2002

Apruébase una contratación efectuada por el mencionado Departamento de Estado, bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 20/8/2002

VISTO el Expediente del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1060453, la Ley N° 25.565, los Decretos Nros. 1184, de fecha 20 de septiembre de 2001; 491, de fecha 12 de marzo de 2002; 601, de fecha 11 de abril de 2002, la Decisión Administrativa N° 19, de fecha 27 de marzo de 2002, la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4, de fecha 15 de marzo de 2002, lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002.

Que por Decreto N° 491/02 se estableció que toda asignación, designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto N° 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado la propuesta de contratación de la persona cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas, de conformidad con la Circular de la S.L. y T. N° 4/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas especificas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.565.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por los artículos 1° del Decreto N° 491/02 y 1° del Decreto N° 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Graciela Camaño.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1530/2002

Apruébanse contrataciones de personal bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001, en el marco de las contrataciones individuales de la Comisión de Renegociación de Contratos de Obras y Servicios Públicos y la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial.

Bs. As., 20/8/2002

VISTO el Expediente N° S01:0198298/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el artículo 47 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (t.o. 1999), la Ley N° 24.629, la Ley N° 25.565, la Decisión Administrativa N° 19 de fecha 27 de marzo de 2002, el Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4 de fecha 28 de febrero de 2002, el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del artículo 5° de la Ley N° 24.629, se determinó que los contratos de locación de servicios que resulten indispensables para la cobertura de servicios esenciales, incluidos los de los entes descentralizados, deberán tener respaldo presupuestario y ser autorizados por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, por Decisión Administrativa, o por Resolución del ente descentralizado, en la que constarán detalladamente los fundamentos de las contrataciones, sus respectivos montos y las obligaciones que generen.

Que mediante el Decreto N° 491/02 y su Decreto Reglamentario N° 601/02, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que a fin de fortalecer la labor que desarrolla la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la UNIDAD MINISTRO y la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA han elevado las propuestas de contratación del personal cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados al organismo.

Que la contratación de dicho personal se efectúa en el marco del Decreto N° 1184/01.

Que dichas contrataciones se encuentran comprendidas en los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, aprobados por la Ley N° 25.565, la Decisión Administrativa N° 19/02, para el ejercicio 2002.

Que las personas cuyas contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican, de conformidad con la Circular SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17/02.

Que la Coordinación de Contratos y Pasantías dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4/02.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse las contrataciones del personal, que como Anexos I y II forman parte integrante del presente decreto, por el período, monto mensual, y con la función y rango indicados en los mismos bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, en el marco de las contrataciones individuales de la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dependiente de la UNIDAD MINISTRO y de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente del titular del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de acuerdo a lo indicado en los Anexos I y II al presente decreto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 1531/2002

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en el evento "37° Exposición Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial y de Servicios" a realizarse en la Provincia de Tucumán.

Bs. As., 20/8/2002

VISTO el Expediente N° S01:0160147/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la SOCIEDAD RURAL DE TUCUMAN, solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos y ropa típica de cada país, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "37° EXPOSICION AGRICOLA, GANADERA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS", a realizarse en la Sociedad Rural, Provincia de TUCUMAN (REPUBLICA ARGENTINA), del 13 al 29 de setiembre de 2002.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, ropa típica de cada país y folletos impresos ingresarán al país, constituyen materiales de apoyo portantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5°, inciso s), de la Ley N° 20.545 incorporado por su similar N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos y ropa típica de cada país, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "37° EXPOSICION AGRICOLA, GANADERA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS", a realizarse en la Sociedad Rural de Tucumán, Provincia de TUCUMAN (REPUBLICA ARGENTINA), del 13 al 29 de setiembre de 2002, para su exhibición, y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1533/2002

Apruébanse designaciones en la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, como excepción a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 25.565.

Bs. As., 20/8/2002

VISTO el Expediente del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 886/02, las Leyes Nros. 24.557 y 25.565, el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 35 de la Ley N° 24.557 se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO como entidad autárquica en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36, apartado 1, inciso e), de la citada norma, el mencionado organismo tiene entre sus funciones, las de dictar su reglamento interno, administrar su patrimonio, gestionar el Fondo de Garantía, determinar su estructura organizativa y su régimen interno de recursos humanos.

Que, asimismo, se ha dejado establecido en el artículo 38, apartado 3, de dicho texto legal, que las relaciones del personal con la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO se rigen por la legislación laboral.

Que por el artículo 19 de la Ley N° 25.565, de Presupuesto de la Administración Nacional para el corriente ejercicio, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la citada ley ni los que se produzcan con posterioridad, con excepción de los casos contemplados en la citada norma.

Que por el Decreto N° 491/02 se ha dispuesto que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 de fecha 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que atento ello, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado una propuesta para la cobertura de diversos cargos vacantes, correspondientes a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, los que resultan necesarios para gestionar, complementar y fortalecer la labor de ese Organismo.

Que los cargos vacantes se encuentran debidamente financiados en el Presupuesto asignado a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, debiendo resolverse la cobertura de los mismos mediante una excepción a lo previsto en el artículo 19 de la Ley N° 25.565.

Que las personas cuya designación se propone, reúnen los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 19 y 58 de la Ley N° 25.565 y el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase, como excepción a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 25.565, en la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, ente autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a las personas cuyos datos de identidad, categorías y cargos asignados se detallan en la planilla que como ANEXO I, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se atenderán con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Graciela Camaño.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1534/2002

Dispónese la renegociación del Contrato de Concesión celebrado entre el Correo Argentino S.A. y el Estado Nacional, a fin de permitir su readecuación económico-financiera teniendo en cuenta el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y sin afectar la calidad de los servicios, el legítimo interés de los usuarios y la rentabilidad empresaria. Constitúyese una Comisión negociadora. Integración.

Bs. As., 20/8/2002

VISTO la Ley N° 25.561, los Decretos Nros. 840 del 26 de agosto de 1997 y 293 del 18 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto N° 840 del 26 de agosto de 1997 el PODER EJECUTIVO NACIONAL adjudicó la concesión de los servicios postales, monetarios y de telegrafía a la entonces CORREO ARGENTINO S.A. (e.f.), sociedad constituida por las empresas ITRON S.A., SIDECO AMERICANA S.A. y BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES, en los términos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones aprobados por el Decreto N° 265 del 24 de marzo de 1997, sus anexos y las Circulares oportunamente dictadas, facultando al señor Secretario de Comunicaciones de la PRESIDENCIA DE LA NACION a suscribir el contrato de concesión respectivo.

Que mediante la sanción de la Ley N° 25.561 se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegándose en el PODER EJECUTIVO NACIONAL, entre otras cosas, la facultad de renegociar los contratos celebrados por la Administración Pública bajo normas de derecho público, comprendidos entre ellos los de obras y servicios públicos.

Que sin perjuicio de ello, y teniendo en cuenta que las tasas que percibe el concesionario no se derivan de cláusulas de ajuste en moneda extranjera ni de indexación, a que se refiere el artículo 8° de la Ley N° 25.561, no resulta de aplicación al caso lo dispuesto por la última parte del citado artículo 8° ni, por lo tanto, el procedimiento establecido en su artículo 9°, debiéndose considerar a la concesión en cuestión fuera de los alcances de las disposiciones del Decreto N° 293/02.

Que no obstante ello, resulta procedente la renegociación del contrato de concesión del servicio postal a los efectos de readecuar su ecuación económico-financiera a los parámetros de origen de la concesión.

Que tal renegociación deberá llevarse a cabo teniendo en cuenta el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos, sin afectar la calidad de los servicios, como asimismo, el legítimo interés de los usuarios, preservando la seguridad y rentabilidad de las empresas.

Que lo expuesto precedentemente encuentra su fundamento en la circunstancia de que se ha operado una sustancial variación de las condiciones económicas imperantes en nuestro país, respecto de las existentes al momento de aprobarse la respectiva concesión.

Que asimismo, la prestación obligatoria del Servicio Postal Universal, como la aprobación del Quinto Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal Universal, a través de la Ley N° 25.338 importan para el concesionario obligaciones y responsabilidades que motivan también la renegociación del aludido contrato de concesión.

Que sin perjuicio de ello, la renegociación en cuestión deberá tener en cuenta, asimismo, la solución de los múltiples reclamos y litigios planteados entre CORREO ARGENTINO S.A. y el ESTADO NACIONAL, tanto en el ámbito administrativo como en el judicial, respectivamente.

Que, asimismo, corresponde crear una Comisión a efectos de llevar a cabo el procedimiento de renegociación del contrato que nos ocupa.

Que teniendo en cuenta la complejidad de la concesión que tratamos, corresponde que la Comisión que se crea requiera la opinión acerca del proyecto de convenio a que se arribe a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC), y al MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que debe tenerse presente que al darse intervención en el tema a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC) se garantiza la participación de los usuarios en la renegociación en cuestión.

Que, asimismo, y previo a la aprobación de lo actuado el convenio en cuestión deberá ser elevado a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la cual, y atento a razones de complejidad de la renegociación ya aludidas, y la existencia de procesos judiciales, solicitará la intervención en el tema tanto de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, como de la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES creada por el artículo 14 de la Ley N° 23.696.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con las facultades previstas por el artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Establécese que el Contrato de Concesión de todos los servicios postales, monetarios y de telegrafía celebrado entre el CORREO ARGENTINO S.A. y el ESTADO NACIONAL deberá ser renegociado a fin de permitir su adecuación a los parámetros vigentes, de preservar intangible la ecuación económica-financiera y de garantizar el interés general.

Art. 2° — A los efectos de llevar a cabo la renegociación del contrato de Concesión oportunamente celebrado con CORREO ARGENTINO S.A. constitúyese una Comisión integrada por un (1) representante de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, un (1) representante de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, un (1) representante de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION y un (1) representante de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Dicha Comisión deberá cumplir su cometido dentro del plazo de NOVENTA (90) días.

Art. 3° — La Comisión creada por el artículo anterior deberá dar oportuna intervención del proyecto de convenio a que se hubiese arribado, a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC), y al MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 4° — La Comisión creada por el artículo 2° del presente, deberá emitir su parecer acerca de las diferentes opiniones vertidas por los organismos a que hace referencia el artículo 3° precedente, el que deberá ser puesto en conocimiento del concesionario CORREO ARGENTINO S.A., procediéndose en su caso a la readecuación de los términos acordados.

Art. 5° — Previo a su suscripción, el convenio en cuestión, deberá ser elevado a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION la cual solicitará la intervención en el tema tanto de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION como de la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES creada por el artículo 14 de la Ley N° 23.696.

Art. 6° — El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS suscribirá el respectivo contrato de renegociación, ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 7° — Exclúyese de las previsiones del Decreto N° 293/02 a la renegociación del Contrato de Concesión oportunamente suscripto con Correo Argentino S.A. aprobado por Decreto N° 840/97, el que quedará alcanzado por la normativa del presente acto.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

FOMENTO DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA

Decreto 1536/2002

Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales. Establécese un nuevo procedimiento a fin de facilitar el fomento y regulación de la actividad cinematográfica. Modificación de la Ley N° 17.741 (T.O. 2001). Vigencia

Bs. As., 20/8/2002

VISTO las Leyes N° 17.741 (t.o. 2001), N° 24.156 y N° 25.561, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en primer término en el Visto, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES funciona como ente autárquico dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, desarrollando ininterrumpidamente la tarea de fomentar y regular la actividad cinematográfica con una finalidad de interés público.

Que por el artículo 1° de la Ley N° 25.561 se han delegado en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades de reactivar el funcionamiento de la economía, mejorar el nivel de empleo y de distribución de ingresos, como así también crear condiciones para el crecimiento económico sustentable.

Que con relación a los objetivos del organismo antes citado, resulta conveniente implementar los mecanismos necesarios para producir un cambio en el modelo de gestión que eleve la calidad y eficiencia del mismo.

Que, para ello, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES requiere disponer de todos los medios a su alcance para prestar un servicio rápido, eficaz y eficiente a fin de facilitar el fomento y regulación de la actividad cinematográfica.

Que la falta de flexibilidad y la rigidez de los procedimientos pueden tornar ineficiente la gestión del organismo.

Que frente a este escenario resulta necesario producir una reforma en este campo, ganando efectividad y adquiriendo capacidad para sostener planes estratégicos que superen la duración normal de un gobierno.

Que la reforma administrativa proyectada pasa por una descentralización de las decisiones operativas y una mayor autonomía para quien preside el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que a fin de propender a un Estado más eficiente y eficaz, deviene aconsejable asegurar a determinados administradores estatales cierto grado de permanencia en el cargo, en función del cumplimiento de objetivos medibles y cuantificables, lejos de los avatares políticos, dotándoselos además de capacidad para modernizar sus organizaciones, mayor flexibilidad de acción y responsabilidad plena de sus acciones.

Que el Capítulo VI de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), al regular el funcionamiento del Fondo de Fomento Cinematográfico, especifica aquellas actividades relacionadas con la industria cinematográfica que resultan alcanzadas por el producido del mismo.

Que a fin de optimizar la gestión del citado Fondo, y teniendo en consideración el interés público y social que resulta de un desarrollo eficiente de la industria cinematográfica, resulta aconsejable someter al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES al régimen establecido para los entes enumerados en el inciso c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, sustituido por el artículo 70 de la Ley de Presupuesto N° 25.565.

Que la situación precedentemente descripta configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, administrador del Fondo de Fomento Cinematográfico regulado por los Artículos 21 y siguientes de la Ley N° 17.741 de Fomento de la Actividad Cinematográfica (t.o. 2001), asignará y redistribuirá los fondos con afectación específica conforme las facultades emergentes de la citada Ley y del presente Decreto, pudiendo efectuar las inversiones que resulten necesarias para la mejor consecución de sus objetivos.

Art. 2º — EL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES estará sometido al régimen establecido para los entes enumerados en el inciso c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, sustituido por el artículo 70 de la Ley de Presupuesto N° 25.565.

El régimen de compras y contrataciones del Instituto será establecido por su Presidente, conforme los principios generales vigentes aplicables a la Administración Pública Nacional en la materia.

Art. 3º — Exceptúase al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de lo dispuesto por el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, sus modificatorios y complementarios. El Presidente del Instituto determinará la planta de personal, su distribución y asignación de funciones. Asimismo, podrá asignar las dotaciones que estime correspondan a las distintas unidades del organismo, de conformidad con la estructura que establezca.

Art. 4º — Los gastos corrientes y gastos de capital a devengar por parte del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES no podrán exceder el producido de los recursos propios afectados al mismo.

El Instituto deberá presentar en forma trimestral a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la evolución de los estados contables, la ejecución presupuestaria (base devengado y base caja), y en forma semestral el estado de deudas y créditos. Dicha información deberá detallar el cumplimiento del Plan de Gestión Anual y la ejecución de los gastos operativos.

Art. 5º — El Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES deberá presentar anualmente al PODER EJECUTIVO NACIONAL un informe de las acciones desarrolladas durante el período.

Art. 6º — El Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES deberá elevar el Plan de Gestión Anual a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS con arreglo al sistema reglado por la Ley N° 25.152 y el Decreto N° 103/01, para su aprobación.

Art. 7º — El Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES percibirá un sueldo equivalente al de Subsecretario. La duración de su mandato, al igual que la del Vicepresidente, será de CUATRO (4) años, pudiendo ser prorrogado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL por sucesivos períodos, siendo a tal efecto requisito ineludible el cumplimiento del Plan de Gestión del mandato vencido.

Art. 8º —Los miembros del Consejo Asesor ejercerán sus funciones "ad honorem". El Consejo Asesor no podrá generar gastos ni estructuras administrativas a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, salvo una Unidad Administrativa de Apoyo cuya creación será facultad del Presidente del Instituto.

Art. 9º — Los derechos y obligaciones laborales del personal de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, así como el procedimiento recursivo aplicable a los mismos, continuarán rigiéndose por los regímenes vigentes a la fecha, sin perjuicio de lo que pudiera acordarse en el marco de las convenciones colectivas de trabajo, y de la normativa que se dicte en su consecuencia.

Art. 10. — Sustitúyese el primer párrafo del artículo 1° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 1°. - El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES funcionará como ente público no estatal del ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION."

Sustitúyese el inciso g) del artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), el que quedará redactado de la siguiente manera: "g) confeccionar y aprobar el presupuesto anual de gastos y cálculo de sus recursos y la cuenta de inversiones, redactar una memoria anual y aprobar el balance y cuadro de resultados que deberán ser elevados al PODER EJECUTIVO NACIONAL."

Incorpórase al artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) los siguientes incisos:

"t) Comprar, gravar y vender bienes, gestionar y contratar préstamos, celebrar toda clase de contratos y convenios de reciprocidad o de prestación de servicios con entidades nacionales, provinciales, municipales, de la Ciudad de Buenos Aires o privadas;

u) Aceptar subsidios, legados y donaciones;

v) Entender en los recursos que el personal del Instituto, o terceros interpongan contra sus decisiones."

Art. 11. — Se declaran expresamente subsistentes todas las normas que organizan el funcionamiento del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en tanto no resulten modificadas por el presente. Derógase el artículo 5° del Decreto N° 1480 del 30 de diciembre de 1997.

Art. 12. — Establécese a partir de la vigencia del presente que en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y en las normas dictadas en su consecuencia, donde dice "Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales" o "Director", y "Subdirector Nacional" o "Subdirector", debe entenderse "Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES" y "Vicepresidente", respectivamente.

Art. 13. — El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 14. — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Juan J. Alvarez. — Jorge R. Matzkin. — Graciela Camaño. — José H. Jaunarena. — Roberto Lavagna. — Ginés M. González García. — María N. Doga. — Carlos F. Ruckauf. — Graciela Giannettasio.

CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1535/2002

Constitúyese una Comisión a los efectos de llevar a cabo la renegociación del contrato de Concesión celebrado con el consorcio "Aeropuertos Argentina 2000 S.A.", renegociación que deberá tener en cuenta, asimismo, la solución de los reclamos y litigios planteados entre la mencionada empresa y el Estado Nacional, tanto en el ámbito administrativo como en el judicial. Integración de la Comisión.

Bs. As., 20/8/2002

VISTO la Ley N° 25.561, los Decretos Nros. 293 del 12 de febrero de 2002, 163 del 11 de febrero de 1998 y 577 del 4 de abril de 2002, y

CONSIDERACION:

Que mediante el dictado del Decreto N° 163/98 el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó el Contrato de Concesión suscripto el 9 de febrero de 1998 entre el Estado Nacional, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., entonces en formación, y el Consorcio de Personas Jurídicas compuesto por Societá Per Azioni Esercizi Aeroportuali S.E.A., Ogden Corporation, Corporación América Sudamericana S.A., Societá Italiana De Le Imprese Miste All'Estero Simes S.p.A. y Riva Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria.

Que mediante la sanción de la Ley N° 25.561 se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegándose en el PODER EJECUTIVO NACIONAL, entre otras cosas, la facultad de renegociar los contratos celebrados por la Administración Pública bajo normas de derecho público, comprendidos entre ellos los de obras y servicios públicos.

Que el Decreto N° 293/02 creó, en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA una Comisión de Renegociación de Contratos y Obras y Servicios Públicos a los efectos de que asesore y asista a dicho Ministerio en la renegociación de los contratos aludidos.

Que no obstante ello, el Decreto N° 577/02 excluyó implícitamente a la concesión que tratamos del procedimiento determinado por el citado Decreto N° 293/02, sin perjuicio de lo cual el artículo 3° del decreto mencionado en primer término ratificó que el Contrato de Concesión para la Explotación, Administración y Funcionamiento del Sistema Nacional de Aeropuertos se encuentra comprendido en el proceso de renegociación a los efectos de readecuar su ecuación económico-financiera a los parámetros de origen de la concesión.

Que tal renegociación deberá llevarse a cabo teniendo en cuenta el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos, sin afectar la calidad de los servicios, como asimismo, el legítimo interés de los usuarios, preservando la seguridad y rentabilidad de las empresas.

Que lo expuesto precedentemente encuentra su fundamento en la circunstancia de que se ha operado una sustancial variación de las condiciones económicas imperantes en nuestro país, respecto de las existentes al momento de aprobarse la respectiva concesión.

Que sin perjuicio de ello, la renegociación en cuestión deberá tener en cuenta, asimismo, la solución de los múltiples reclamos y litigios planteados entre AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. y el ESTADO NACIONAL, tanto en el ámbito administrativo como en el judicial, respectivamente.

Que asimismo corresponde crear una Comisión a efectos de llevar a cabo el procedimiento de renegociación del contrato que nos ocupa.

Que teniendo en cuenta la referida existencia de diversos reclamos administrativos y judiciales resulta pertinente que, tanto un representante del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) como de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, integren la Comisión que se crea por el presente, la que asimismo contará con un representante de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en cuyo ámbito tramitó el procedimiento licitatorio que culminó con la suscripción del contrato que se renegocia, y un representante de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION la que de acuerdo con lo determinado por el Decreto N° 355/02 actúa como Servicio Jurídico de la citada JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que debe tenerse presente que el representante del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) integra la citada Comisión a efectos de brindar información acerca de los reclamos administrativos presentados por el Concesionario en jurisdicción del referido Organismo de Control y cualquier otra cuestión técnica sobre la que se solicite su asesoramiento.

Que atento la complejidad de la concesión que tratamos, corresponde que la Comisión que se crea requiera la opinión acerca del proyecto de convenio a que se arribe al MINISTERIO DE ECONOMIA, al MINISTERIO DE LA PRODUCCION, al MINISTERIO DE DEFENSA, y al MINISTERIO DEL INTERIOR, carteras éstas dentro de las cuales actúan, la SECRETARIA DE TRANSPORTE, la FUERZA AEREA ARGENTINA y la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, respectivamente.

Que debe tenerse presente que al contar los usuarios con representación en el ORGANIS-

MO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), el cual tiene amplia participación en el procedimiento de renegociación que nos ocupa, se garantizan los derechos que a aquellos les acuerda el artículo 42 de la Constitución Nacional.

Que, asimismo, y previo a la aprobación de lo actuado el convenio en cuestión deberá ser elevado a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la cual solicitará la intervención en el tema de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) y de la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES creada por el artículo 14 de la Ley N° 23.696.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con las facultades previstas por el artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1°— Constitúyese una Comisión integrada por un (1) representante de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, un (1) representante de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, un (1) representante de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION y un (1) representante del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), a los efectos de llevar a cabo la renegociación del contrato de Concesión oportunamente celebrado con el consorcio "Aeropuertos Argentina 2000 S.A." aprobado por Decreto N° 163/98.

Dicha Comisión deberá cumplir su cometido dentro del plazo de NOVENTA (90) días, a partir de la designación de sus representantes.

Art. 2° — La Comisión creada por el artículo anterior deberá dar oportuna intervención del proyecto de convenio a que se hubiese arribado al MINISTERIO DE ECONOMIA, al MINISTERIO DE DEFENSA, al MINISTERIO DE LA PRODUCCION y al MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 3° — La Comisión creada por el artículo 1° del presente, deberá emitir su parecer acerca de las diferentes opiniones vertidas por los organismos a que hace referencia el artículo 2° precedente, el que deberá ser puesto en conocimiento del concesionario "AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A.", procediéndose, de corresponder fundadamente, a la readecuación de los términos acordados.

Art. 4° — Previo a su suscripción, el convenio en cuestión deberá ser elevado a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la cual solicitará la intervención en el tema de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) y de la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES creada por el artículo 14 de la Ley N° 23.696.

Art. 5° — El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS suscribirá el respectivo contrato de renegociación, ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 6° — Exclúyese de las previsiones del Decreto N° 293/02 a la renegociación del Contrato de Concesión del Sistema Nacional de Aeropuertos, aprobado por Decreto N° 163 del 9 de febrero de 1998, el que quedará alcanzado por la normativa del presente acto.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.



RESOLUCIONES

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 109/2002

Inclúyense los bienes comprendidos en los incisos a) a i) del artículo 1° del Decreto N° 660/2000 en las disposiciones de las Resoluciones ex S.I.C. N° 270/2000 y N° 110/2001.

Bs. As., 15/8/2002

VISTO el Expediente N° 060-004956/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 660 de fecha 1° de agosto de 2000 se dictó una nueva reglamentación correspondiente al Régimen Automotriz creado por la Ley 21.932.

Que, en el cuerpo de normas correspondientes a la anterior reglamentación, se contemplaba que los vehículos automotores podían consignar bajo determinadas condiciones, específicamente detalladas, como modelo año de los mismos el correspondiente al año calendario siguiente al de su fabricación para los vehículos producidos en el país y los de origen importado.

Que en virtud de que las razones que motivaron la implementación de dichas normas se consideran válidas para su observancia en la actualidad, se ha estimado razonable establecerlas en el contexto de la reglamentación vigente.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 39 del Decreto N° 660 de fecha 1° de agosto de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Lo dispuesto en las Resoluciones ex S.I.C. N° 270 de fecha 21 de diciembre de 2000, y ex S.I. N° 110 de fecha 13 de noviembre de 2001, alcanza al universo de bienes comprendidos en los incisos a) a i) del artículo 1° del Decreto N° 660 de fecha 1° de agosto de 2000.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Leone.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 469/2002

Declárase de interés nacional el "Manual Integral de Sangre", elaborado por la Fundación para Combatir la Leucemia.

Bs. As., 15/8/2002

VISTO el Expediente 2002 - 4013.02.8 del Registro del MINISTERIO DE SALUD por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "Manual Integral de Sangre", y

CONSIDERANDO:

Que dicho requerimiento ha sido realizado por la Fundación para Combatir la Leucemia (FUNDALEU), institución sin fines de lucro, constituida bajo el auspicio de la Academia Nacional de Medicina en el año 1956, con el objetivo de servir a la comunidad en la Investigación, información, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades oncológicas de la sangre.

Que este Manual permitirá transferir en forma gratuita, asistencia técnica y tecnología a todas aquellas instituciones que compartan la misma visión acerca de la donación voluntaria de sangre, para la puesta en marcha de Registro de Donantes en las distintas jurisdicciones.

Que este material se constituirá en una valiosa herramienta para ser utilizada en el eje educacional del "Plan Nacional de Sangre" que se está llevando a cabo en todas las provincias del país.

Que la jerarquía y el prestigio de la institución organizadora, como así también la finalidad perseguida, amerita el dictado del presente pronunciamiento.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que corresponde, dictaminando en forma favorable.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "Manual Integral de Sangre", realizado por la Fundación para Combatir la Leucemia (FUNDALEU).

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 2687/2002

Apruébanse los cuadros tarifarios correspondientes a los servicios de transporte de gas destinado a la exportación de Transportadora de Gas del Norte S.A., con vigencia a partir del 6 de enero de 2002.

Bs. As., 8/8/2002

VISTO, las Leyes N° 24.076 y 25.561, los Decretos N° 1738 del 18 de septiembre de 1992 y 689 del 26 de abril de 2002, el Expediente ENARGAS N° 7582, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° de la Ley 25.561 dejó sin efecto las cláusulas de ajuste en dólar o en otras divisas extranjeras y las cláusulas indexatorias basadas en índices de precios de otros países y cualquier otro mecanismo indexatorio previsto en los contratos celebrados por la Administración Pública bajo normas de derecho público incluyendo los de obras y servicios públicos.

Que, asimismo, el citado artículo determina que "los precios y tarifas resultantes de dichas cláusulas, quedan establecidos en pesos a la relación de cambio UN PESO ($ 1) = UN DOLAR ESTADOUNIDENSE (U$S 1)".

Que con posterioridad el PODER EJECUTIVO NACIONAL emitió el Decreto N° 689 por el cual se dispuso, con efecto a partir del 6 de enero de 2002, que no se encuentran comprendidos en lo dispuesto por la Ley 25.561 "las tarifas del servicio público de transporte de gas natural destinado a la exportación que sea realizado a través del territorio nacional mediante el empleo de gasoductos".

Que el artículo 2° del Decreto 689/2002 especifica que "…las tarifas del servicio público de transporte de gas natural destinado a la exportación que sea realizado a través del territorio nacional mediante el empleo de gasoductos, que hubieren sido calculadas en dólares estadounidenses y expresadas en pesos a efectos de su facturación, se facturarán y deberán ser abonadas en dólares estadounidenses a la relación de cambio de UN PESO ($ 1) = UN DOLAR ESTADOUNIDENSE (U$S 1), y se ajustarán en la forma prevista en las licencias respectivas."

Que las disposiciones del Decreto 689/2002 basan su lógica en que el objeto de la Ley 25.561 y del Decreto 214 fue "atenuar el impacto de la devaluación del peso sobre los agentes económicos que operan en el país; entendiendo que no constituye un objetivo de la pesificación afectar negativamente el ingreso de divisas a nuestro país…", para lo cual "…corresponde aclarar los alcances de la aplicación …del Artículo 8° de la Ley 25.561 con relación a los contratos… de transporte de gas natural con destino a la exportación, con el objeto de deslindar paulatinamente aquellas relaciones jurídicas que han sido alcanzadas por las normas de emergencia, de aquellas que no corresponde extenderle su aplicación".

Que TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. ha presentado por medio de la Actuación ENARGAS N° 4363 del 8 de mayo de 2002 "… los cuadros tarifarios correspondientes a los Cargadores con contratos de transporte de gas con destino exportación…".

Que a partir del dictado del Decreto 689 y cumpliendo con las funciones establecidas en el artículo 52 inciso f) de la Ley 24.076, este Organismo debe determinar los nuevos cuadros tarifarios para la exportación.

Que el punto 9.4.1.1. de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte establece que "Las tarifas de transporte serán ajustadas semestralmente de acuerdo con la variación operada en el PPI."

Que los cuadros tarifarios de transporte para exportación han sido confeccionados con arreglo a las previsiones del Decreto 689/2002.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52° inciso f) de la Ley N° 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE

Artículo 1° — Aprobar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Transporte de Gas destinado a la exportación de TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. con vigencia a partir del 6 de enero de 2002, que obran como Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2° — Las tarifas consignadas en el artículo 1° constituyen los máximos valores que podrán cobrarse por dichos Servicios de Transporte, según los términos del Capítulo IX, Puntos 9.4.1.1. y 9.4.1.4. de las RBLT, y el Punto 6°, inciso (c) del Reglamento del Servicio de Transporte.

Art. 3° — Los Cuadros Tarifarios aprobados por la presente Resolución, deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su zona licenciada, durante por lo menos 1 (un) día dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo N° 44 de la Ley N° 24.076.

Art. 4° — Comunicar, publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archivar. — Héctor E. Fórmica. — José A. Repar. —Osvaldo R. Sala.

ANEXO I DE LA RESOLUCION N° 2687

TARIFAS TRANSPORTE PARA EXPORTACION - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.

VIGENTES A PARTIR DEL 6 DE ENERO DE 2002

TRANSPORTE INTERRUMPIBLE (TI)

RECEPCION	DESPACHO	Cargo U$S/1.000 m3	% gas retenido (1)
SALTA	Salta	4.178827	0.91
	Tucumán	8.828893	1.97
	Central	16.415155	3.37
	Litoral	21.422120	4.60
	Aldea Brasilera	22.957462	4.90
	GBA	25.366265	5.20
NEUQUEN			
	Neuquén	3.593456	0.69
	La Pampa Sur	9.753663	2.09
	Cuyana	10.769943	2.43
	Central (Sur)	10.954903	2.60
	Litoral	15.739330	3.83
	Aldea Brasilera	17.371133	4.20
	GBA	19.199314	4.86
	Entre Ríos	22.753696	4.86

(1) Porcentaje estimado del gas utilizado como combustible para los compresores y pérdidas en la línea sobre el total inyectado en cabecera de gasoducto.

TARIFAS TRANSPORTE PARA EXPORTACION - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.

VIGENTES A PARTIR DEL 6 DE ENERO DE 2002

TRANSPORTE FIRME (TF)

RECEPCION	DESPACHO	Cargo m3/día U$S/m3 (1)	% gas retenido (2)
SALTA	Salta	0.125364	0.91
	Tucumán	0.264973	1.97
	Central	0.492561	3.37
	Litoral	0.642662	4.60
	Aldea Brasilera	0.688723	4.90
	GBA	0.760989	5.20
NEUQUEN	Neuquén	0.102669	0.69
	La Pampa Sur	0.256676	2.09
	Cuyana	0.323201	2.43
	Central (Sur)	0.328545	2.60
	Litoral	0.472282	3.83
	Aldea Brasilera	0.521134	4.20
	GBA	0.574952	4.86
	Entre Ríos	0.682611	4.86

(1) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.
(2) Porcentaje estimado del gas utilizado como combustible para los compresores y pérdidas en la línea sobre el total transportado.

TARIFAS TRANSPORTE PARA EXPORTACION — SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.

VIGENTES A PARTIR DEL 6 DE ENERO DE 2002

INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO (ED) — SALTA

La tarifa del servicio de intercambio y desplazamiento (ED) será de U$S 1,838626 por cada 1000 m3 por cada zona atravesada.

La tarifa total para el servicio de ED será la suma de las tarifas desde la zona en la que comenzare el servicio hasta la zona en la que terminare el servicio, incluyendo toda zona intermedia atravesada.

TARIFAS TRANSPORTE PARA EXPORTACION — SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.

VIGENTES A PARTIR DEL 6 DE ENERO DE 2002

INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO (ED) — NEUQUEN

La tarifa del servicio de intercambio y desplazamiento (ED) será de U$S 1,848055 por cada 1000 m3 por cada zona atravesada.

La tarifa total para el servicio de ED será la suma de las tarifas desde la zona en la que comenzare el servicio hasta la zona en la que terminare el servicio, incluyendo toda zona intermedia atravesada.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 2670/2002

Autorízase a Litoral Gas S.A. a aplicar el procedimiento respecto de la incidencia tarifaria de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene del Municipio de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, para los importes facturados a usuarios del servicio de distribución de gas por redes del mencionado municipio.

Bs. As., 29/7/2002

VISTO el Expediente N° 7.322 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N° 24.076, el Decreto Reglamentario N° 1738/92 y el Punto 9.6.2 de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución y

CONSIDERANDO:

Que el punto 9.6.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, establece que las variaciones de costos que se originen en cambios en las normas tributarias (excepto en el impuesto a las ganancias o el impuesto que lo reemplace o sustituya) serán trasladadas a las tarifas de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley N° 24.076.

Que de la presentación efectuada por LITORAL GAS S.A. surge que la Municipalidad de San Nicolás —Pcia. de Buenos Aires— ha modificado la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene aplicada en tal jurisdicción.

Que tales cambios en la norma tributaria se originaron en lo dispuesto en los Artículos 70/83, Título IV de la Ordenanza impositiva correspondiente al año 2001, con vigencia a partir del 1 de agosto de 2001.

Que dicha norma establece que el monto a ingresar será el mayor resultante de aplicar la alícuota del 0.8% sobre los ingresos brutos mensuales para las empresas proveedoras de gas, monto que no podrá ser inferior al importe mínimo establecido de $ 17 por mes, mientras que la Ordenanza impositiva anterior al año 1998 establecía un cargo por la cantidad de personas en relación de dependencia que efectivamente trabajen en la jurisdicción del municipio.

Que asimismo surge de la documentación presentada, que el pago que la Licenciataria efectuaba con anterioridad a la citada modificación ascendía a la suma de pesos ochenta y siete ($ 87) mensual, el cual se considera incluido en la tarifa originalmente definida.

Que la Licenciataria ha acompañado la documentación necesaria a fin de demostrar la incidencia del cambio tributario en el costo del servicio.

Que esta Autoridad Regulatoria se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido por el inciso (f) del Artículo 52 de la Ley 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizar a LITORAL GAS S.A., a partir del 1 de julio de 2002, la aplicación del procedimiento definido en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, respecto a la incidencia tarifaria de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene del Municipio de San Nicolás - Provincia de Buenos Aires, aprobado por la Ordenanza Tarifaria e impositiva correspondiente al año 2001, para los importes facturados a Usuarios del servicio de distribución de gas por redes del mencionado municipio.

Art. 2° — Comunicar, notificar a LITORAL GAS S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (TO. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. — Héctor E. Fórmica. — José A. Repar. — Osvaldo R. Sala.

ANEXO

(A) Metodología para calcular la incidencia de la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene de la Municipalidad de San Nicolás —Pcia. de Buenos Aires— en el costo del servicio de gas por redes, a partir del 1 de julio de 2002:

La metodología de cálculo se ha diseñado en base al criterio de que el nuevo costo unitario resultante refleje en forma diferenciada la incidencia que la aplicación del tributo en cuestión produce en la tarifa.

Los nuevos costos unitarios del servicio, serán aplicados a partir del 01/08/2001.

A efectos de dar a los usuarios mayor información respecto a la incidencia que en la facturación origina el tributo en cuestión, deberá procederse del siguiente modo:

1) Incluir en renglón por separado en la factura la siguiente leyenda: “Var. Tasa p/Insp. de Seg. e Higiene - Munic. de San Nicolás”.

La incidencia de dicho tributo surge de la aplicación de la fórmula que se detalla seguidamente, optando por el cómputo del mayor importe denominado AC_{01}, que surge de comparar $(((TDN+V_1+D292+Dif_{(\$/fact)})-12.000)*A(Ths_1)+Cmccis_1)$ y $Cmccis_1$

$$V(Ths)=\{(AC_{01})-(Cfccis_0/usuarios_{(31-07-01)})\}$$

2) A los efectos de considerar el incremento en la base de determinación del impuestos sobre los ingresos brutos que origina el traslado a tarifa en cuestión, deberá considerarse la fórmula que seguidamente se detalla:

$$V_2=\{(TDN+V_1+D292+V(Ths))*(IBe/(1-IBe)\}$$

Nomenclatura

V(Ths) = Variación de la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, a aplicar a la facturación de los usuarios de la Municipalidad de San Nicolás - Pcia. de Buenos Aires.

A (Ths_1) = Alícuota correspondiente a la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, a aplicar a la facturación de los usuarios de la Municipalidad de San Nicolás - Pcia. de Buenos Aires, equivalente al 0,8%.

$C\,m\,c\,c\,i\,s_1$ = Cargo mínimo mensual $ 17.

$C\,f\,c\,c\,i\,s_0$ = Cargo fijo original de la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, multiplicado por cantidad de personal en relación de dependencia y dividido por cantidad de usuarios vigentes al 31-07-01.

$Dif_{(\$/fact)}$ = Diferencia arrojada por el balance del año anterior en calculada según el punto (4) y (5) de la presente metodología.

TDN = Tarifa de distribución al usuario final (cargo fijo, cargo por m3 de consumo, cargo de reserva de capacidad o factura mínima según corresponda) sin impuesto sobre los ingresos brutos o bien la aplicación del art. 35 del Convenio Multilateral.

V 1 = Impuesto sobre los ingresos brutos de transporte (Res ENARGAS N° 658).

D 2 9 2 = Bonificación originada en la reducción de aportes patronales, de corresponder.

I B e = Alícuota vigente del impuesto sobre los ingresos brutos en la provincia de Buenos Aires.

V 2 = Impuesto sobre los ingresos brutos de distribución (Res. ENARGAS N° 658).

3) LITORAL GAS S.A. deberá contabilizar por separado las facturaciones de la variación de la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene - Municipalidad de San Nicolás - de la Pcia. de Buenos Aires, discriminando por tipo de usuario y turnos de facturación.

4) Finalizado el año se realizará un balance entre lo percibido de los clientes y lo abonado al Fisco, de acuerdo al cuadro que se detalla seguidamente:

Mes	Abonado al fisco municipal	Percibido de los Clientes	Tasa original contenido en tarifa	Percibido Neto de los Clientes	Saldo
(a)	(b)	(c)	(d)	(e) = (c) - (d)	f = (b) - (e)
Enero					
Febrero					
....					
Diciembre					
TOTAL					

5) La diferencia que haya resultado del balance citado en el punto precedente será incorporada, con su signo, al cargo fijo del ejercicio fiscal siguiente.

(B) Metodología para calcular el recupero de la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene de la Municipalidad de San Nicolás —Pcia. de Buenos Aires— para el período comprendido entre 1 de agosto/01 y el 30 de junio de 2002:

A los efectos de recuperar los montos pagados por LITORAL GAS S.A. en el período comprendido entre el 1/8/01 y el 30/06/02 deberá seguirse la metodología que seguidamente se detalla:

1) Incluir en renglón por separado en la factura la siguiente leyenda: “Recupero Var. Tasa p/Insp. de Seg. e Higiene - Munic. de San Nicolás - (agosto-01/junio-02)”.

2) La diferencia acumulada de la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene entre los meses de agosto de 2001 y junio de 2002 que incluyendo el grossing-up del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia de Buenos Aires, deberá facturarse a los usuarios de gas de dicho municipio en seis (6) cuotas, en función de la facturación efectuada a dichos usuarios en el período comprendido entre el 1/8/01 y 30/06/02.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 114/2002

Inclúyese en el beneficio establecido por la Resolución N° 511/2000-ME la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma FERROSIDER GESTAMP S.A., consistente en la ampliación de planta destinada a la instalación de una línea robotizada para optimizar el proceso de estampado.

Bs. As., 15/8/2002

VISTO el Expediente N° 060-001143/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FERROSIDER GESTAMP SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Líneas de Producción Usadas” conforme la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 511 de fecha 29 de junio de 2000 y su modificatoria Resolución M.E. N° 8 de fecha 27 de marzo de 2001, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea usada de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados están afectados directamente a la ampliación de una planta ubicada en la Localidad de Ferreyra, PROVINCIA DE CORDOBA, destinada a la instalación de una línea robotizada para optimizar el proceso de estampado, que tendrá una línea de embutido de doble efecto, una línea de corte y desarrollo de siluetas y una línea transfer.

Que la firma FERROSIDER GESTAMP SOCIEDAD ANONIMA ha obtenido una Certificación Internacional de Calidad, según las normas ISO 9002 y QS 9000.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, ha intervenido desde el punto de vista técnico de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° inciso f) de la Resolución M.E. N° 511/2000.

Que del análisis efectuado surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. N° 511/2000, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION se ha determinado procedente la solicitud de la firma FERROSIDER GESTAMP SOCIEDAD ANONIMA, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que FERROSIDER GESTAMP SOCIEDAD ANONIMA ha presentado una planificación detallada para el desarrollo de proveedores.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 y sus modificatorias de RESIDUOS PELIGROSOS y de la Ley N° 24.040 de COMPONENTES QUIMICOS.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la presente Resolución se dicta confirme a lo previsto por el Artículo 5° de la Resolución M.E. N° 511/2000, y el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y la Resolución M.P. N° 16 de fecha 12 de junio de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Considérase sujeta al beneficio establecido por el Artículo 8° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 511/2000 y su modificatoria Resolución M.E. N° 8/2001, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma FERROSIDER GESTAMP SOCIEDAD ANONIMA, consistente en la ampliación de planta destinada a la instalación de una línea robotizada para optimizar el proceso de estampado, que tendrá una línea de embutido de doble efecto, una línea de corte y desarrollo de siluetas y una línea transfer, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que, con UNA (1) planilla, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen, darán lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución M.E. N° 511/2000. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada Resolución.

Art. 3° — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notificada del cumplimiento de los requisitos impuestos por el Régimen autorizará, a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, a liberar las pertinentes garantías.

Art. 4° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, notifíquese a la interesada.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Leone.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. N° 114

BIENES INTEGRANTES DE “LINEAS DE PRODUCCION USADAS” CON DESTINO A LA INSTALACION DE UNA LINEA ROBOTIZADA PARA OPTIMIZAR EL PROCESO DE ESTAMPADO, QUE TENDRA UNA LINEA DE EMBUTIDO DE DOBLE EFECTO, UNA LINEA DE CORTE Y DESARROLLO DE SILUETAS Y UNA LINEA TRANSER.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8462.10	Prensa mecánica, para el estampado de chapa de acero, con transportador incorporado para el cambio de matrices	1

Monto FOB total de los bienes integrantes de “Líneas de Producción Usadas” EUROS QUINIENTOS SESENTA MIL (EUR 560.000.-).

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 113/2002

Inclúyese en el beneficio establecido por la Resolución N° 256/2000 del Ministerio de Economía la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Alpesca S.A., consistente en la ampliación de su planta para la producción de filetes de merluza hubbsi, subproductos de la misma y procesamiento de calamar.

Bs. As., 15/8/2002

VISTO el Expediente N° 061-016528/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ALPESCA S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión” conforme la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 256 de fecha 3 de abril de 2000, para la importación de bienes que forma parte, exclusivamente, de una nueva línea de producción completa y autónoma, destinada a la producción de filetes de merluza hubbsi, subproductos de la misma y procesamiento de calamar.

Que los bienes mencionados están afectados directamente a la ampliación de su planta ubicada en el Parque Industrial Pesquero, PROVINCIA DEL CHUBUT, con el objeto de concretar la ampliación de su planta con destino a la producción de filetes de merluza hubbsi, subproductos de la misma y procesamiento de calamar.

Que asimismo se cumple con el Artículo 33 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado texto ordenado en 1997 y su modificatoria.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL - UNIDAD ACADEMICA CHUBUT, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. N° 256/2000 y sus modificatorias Resolución M.E. N° 1089 de fecha 28 de diciembre de 2000 y Resolución M.E. N° 8 de fecha 23 de marzo de 2001, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION se ha determinado procedente la solicitud de la firma ALPESCA S.A., conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 y sus modificatorias de RESIDUOS PELIGROSOS y de la Ley N° 24.040 de COMPONENTES QUIMICOS.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la presente Resolución se dicta confirme a lo previsto por el Artículo 8° de la Resolución M.E. N° 256/2000 y el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Considérase sujeta al beneficio establecido por el Artículo 10 de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 256/2000, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma ALPESCA S.A., consistente en la ampliación de su planta para la producción de filetes de merluza hubbsi, subproductos de la misma y procesamiento de calamar, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que, con SEIS (6) planillas, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución M.E. N° 256/2000 se otorga un plazo de UN (1) año a partir de la fecha de esta Resolución para la importación de los bienes detallados en el Anexo I.

Art. 3° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulado en el Artículo 10 de la Resolución M.E. N° 256/2000, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la Resolución M.E. N° 256/2000. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada Resolución.

Art. 4° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, notifíquese a la interesada.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Leone.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. N° 113

BIENES INTEGRANTES DE "GRANDES PROYECTOS DE INVERSION" CON DESTINO A LA AMPLIACION DE SU PLANTA CON DESTINO A LA PRODUCCION DE FILETES DE MERLUZA HUBBSI, SUBPRODUCTOS DE LA MISMA Y PROCESAMIENTO DE CALAMAR.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8428.33	Transportador de acción continua, de banda con cangilones, con su motor de accionamiento	4
8428.33	Transportador de acción contínua, de banda, con su motor de accionamiento	4
8438.80	Máquina de descabezar pescado mediante cuchillas, con transportador de banda con cangilones y motor de accionamiento	4
7326.90	Manufactura de acero inoxidable utilizada en la descarga de desperdicios	4
7309.00	Recipiente de acero inoxidable destinado a contener el evicerado de pescado	4
7309.00	Recipiente de acero inoxidable destinado a contener productos de la pesca	4
8428.33	Transportador de acción continua, de banda, articulado, con su motor de accionamiento	4
8418.61	Grupo frigorífico de compresión destinado a la producción de hielo	4
8413.60	Unidad de generación de presión hidráulica constituida por bombas rotativas, depósito de aceite y elementos de conexión	4
7309.00	Recipiente de acero inoxidable con dispositivos de cierre accionados mediante contrapesos	8
8412.29	Motores hidráulicos	4
7326.90	Soporte para pallets construido en acero inoxidable	2
8419.89	Máquina eliminadora de hielo	1
7309.00	Recipiente de acero inoxidable destinado a contener agua	1
8428.90	Manipulador, basculante, construido en acero inoxidable	1
7326.90	Manufactura de acero inoxidable (canal divisor)	1
8428.33	Transportador de acción continua, de banda, con su motor de accionamiento	1
7326.90	Soportes de acero inoxidable	1
8428.33	Transportador-elevador, de acción continua, de banda, con su motor de accionamiento y recipiente de acero inoxidable para toma del producto	1

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8428.33	Transportador de acción continua, de banda, con su motor de accionamiento	1
7326.90	Manufactura de acero inoxidable (canal de transferencia)	1
7308.90	Construcción de acero inoxidable constituida por plataformas de trabajo, escaleras de acceso y estructura de soporte.	1
8537.10	Tableros de distribución de energía eléctrica para una tensión inferior a 1.000 V	1
8438.80	Máquina para el procesamiento de productos de la pesca, constituido por transportador de banda, construido en acero inoxidable, con dispositivos de registro de tiempo y motores de accionamiento	5
8428.33	Transportador de acción continua, de banda, construido en acero inoxidable, destinado a la selección y envase manual de productos de la pesca	1
7326.90	Estante para balanzas construido en acero inoxidable	1
8418.69	Aparatos de congelar productos de la pesca, con transportador en espiral	1
8418.69	Aparatos de congelar, en forma continua, productos de la pesca, con transportador de malla de acero inoxidable con sus motores de accionamiento	1
8422.30	Máquina de cerrar cajas	1
8422.30	Máquina de cerrar bolsas	1
8543.89	Detector de metales	3
8479.89	Aparato para la alimentación (dosificación) de materia prima	1
8423.30	Balanza dosificadora de tolva	3
8423.20	Balanzas para pesada continua sobre transportador	2
8423.81	Balanzas de capacidad inferior a 30 kg.	4
8423.82	Balanzas de capacidad superior a 30 kg. pero inferior o igual a 5.000 kg.	14
8471.49	Máquina automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, presentadas en forma de sistema: — Unidad de proceso digital — Unidad de entrada (teclados) — Unidad de entrada (Indicadores "mouse") — Unidad de salida (Monitores policromáticos)	1
8524.39	Discos para sistema de lectura por rayo láser, conteniendo programas de aplicación para computadores ("software")	1
3923.10	Contenedores de plástico de 660 l de capacidad	150
8438.80	Máquina de quitar la piel del calamar	3
8438.80	Máquina de cortar anillas de calamar	2
7304.49	Tubos de acero inoxidable de sección circular	66
7307.22	Accesorios de tuberías de acero inoxidable (codos, curvas) r oscados	81
7307.21	Bridas de acero inoxidable	24
8413.70	Bombas centrífugas	4
8481.30	Válvulas de retención	8
8481.80	Válvulas esclusa	8
8481.80	Válvulas mariposa	4
7307.23	Accesorios de tubería de acero inoxidable para soldar a tope	36

Monto FOB de los bienes integrantes de la "LINEA DE PRODUCCION COMPLETA Y AUTONOMA" sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON VEINTICINCO CENTAVOS (U$S 666.549,25) y por un total de SOUTH AFRICAN RAND ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO UNO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (ZAR 11.998.101,33).

Monto total de los repuestos de acuerdo al Artículo 10 de la Resolución M.E. N° 256/2000: DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (U$S 33.327,46) y SOUTH AFRICAN RAND QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCO CON SIETE CENTAVOS (ZAR 599.905,07).

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 112/2002

Otórgase el beneficio previsto en la Resolución N° 19/99-MEYOSP y su modificatoria N° 255/2000-ME a determinadas mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 15/8/2002

VISTO el Expediente N° S01:0166619/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 19 de fecha 20 de enero de 1999, modificado por el Artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255 de fecha 3 de abril de 2000, estableció un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del TRES POR CIENTO (3%) para las mercaderías nuevas y sin uso, no producidas en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) que integran los universos de bienes de capital e informática y telecomunicaciones, correspondientes tanto a bienes finales como a partes, consignadas en los Anexos VI y VII, respectivamente, del Decreto N° 998 del 28 de diciembre de 1995.

Que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 8 de fecha 23 de marzo de 2001, derogó la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255/2000.

Que no obstante ello, el Artículo 9° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 8/2001, modificado por el Artículo 9° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 27 de fecha 6 de abril de 2001, dispuso que las solicitudes registradas con anterioridad a la entrada en vigencia de la medida, realizadas en el marco de las resoluciones mencionadas en el primer Considerando, continuarán su tramitación al amparo de dicha normativa, siempre que a dichas solicitudes se les haya extendido el Comprobante de Trámite previsto en el Artículo 4° de la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 177 de fecha 14 de abril de 2000 y en la medida que este documento haya sido utilizado para el despacho a plaza de los bienes involucrados.

Que en consecuencia en los casos indicados, para la obtención del beneficio oportunamente solicitado, corresponde continuar sus tramitaciones al amparo de lo establecido en la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99, su modificatoria la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255/2000 y su norma reglamentaria Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 177/2000.

Que por lo tanto corresponde, de acuerdo al estado de avance de las tramitaciones involucradas en la medida, aprobar mediante un acto administrativo las solicitudes que se encuentren en las condiciones enunciadas en el tercer Considerando.

Que las mercaderías que se consideran en la presente medida cuentan con los correspondientes dictámenes clasificatorios, consultas públicas sobre las modificaciones arancelarias solicitadas y las respectivas conformidades de las áreas técnicas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que el Artículo 10 de la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 177 de fecha 14 de abril de 2000 dispone que se procederá a comunicar a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA sobre el establecimiento de las normas que brindan el beneficio instituido por la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99 y su modificatoria la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255/2000.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99, modificada por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase el beneficio previsto en el Artículo 1° de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99 y su modificatoria la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255/2000, según el caso, a las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se consignan en las DOS (2) planillas, que como Anexo, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Comunícase a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS que deberá proceder a la liberación de las garantías constituidas en las importaciones definitivas para consumo de las mercaderías detalladas en el Anexo de la presente resolución y que se efectuaron a través de los comprobantes de trámite indicados en cada caso.

Art. 3° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Leone.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. N° 112

N.C.M.	TEXTO	RAZON SOCIAL	NUMERO DE EXPEDIENTE	C.U.I.T.	COMPROBANTE DE TRAMITE N°
8428.39.90	Transportador vibratorio, de acción continua, construido en acero inoxidable, con piso perforado para permitir la eliminación de restos de cáscara adheridos a la papa y accionamiento mediante motor de 1,5 HP. Equipamiento destinado exclusivamente a la producción de papas prefritas en bastones.	Mc Cain Argentina S.A.	061-012870/99 S01:0156074/02	30-67964590-7	284
8428.39.90	Transportador vibratorio, de acción continua, accionado mediante motor de 0,75 HP con su tablero de control y mando. Equipamiento destinado exclusivamente a la producción de papas prefritas en bastones.	Mc Cain Argentina S.A.	061-012870/99 S01:0156074/02	30-67964590-7	284
8428.39.90	Transportador vibratorio, de acción continua, utilizado para el traslado de bastones de papa a máquina cortadora de defectos, accionado mediante motor de 1 HP, con estructura de acero inoxidable y tablero de control y mando. Equipamiento destinado exclusivamente a la producción de papas prefritas en bastones.	Mc Cain Argentina S.A.	061-012870/99 S01:0156074/02	30-67964590-7	284
8428.39.90	Transportador vibratorio, de acción continua, utilizado para el traslado de bastones de papa a máquina cortadora de defectos, accionado mediante motor de 0,75 HP, con estructura de acero inoxidable y tablero de control y mando. Equipamiento destinado exclusivamente a la producción de papas prefritas en bastones.	Mc Cain Argentina S.A.	061-012870/99 S01:0156074/02	30-67964590-7	284

N.C.M.	TEXTO	RAZON SOCIAL	NUMERO DE EXPEDIENTE	C.U.I.T.	COMPROBANTE DE TRAMITE N°
8428.39.90	Transportador vibratorio, de acción continua, con batea para recolección de agua incorporada, accionado mediante motorreductor de 0,75 HP, con estructura y cama de vibración de acero inoxidable y tablero de control y mando. Equipamiento destinado exclusivamente a la producción de papas prefritas en bastones.	Mc Cain Argentina S.A.	061-012870/99 S01:0156074/02	30-67964590-7	284
8428.39.90	Transportador vibratorio, de acción continua, accionado mediante motorreductor de 0,75 HP, con su tablero de control y mando Equipamiento destinado exclusivamente a la producción de papas prefritas en bastones.	Mc Cain Argentina S.A.	061-012870/99 S01:0156074/02	30-67964590-7	284
8428.39.90	Transportador vibratorio, de acción continua, accionado mediante motor de 1 HP, con malla metálica para el transporte de bastones de papa y tablero de control y mando. Equipamiento destinado exclusivamente a la producción de papas prefritas en bastones.	Mc Cain Argentina S.A.	061-012870/99 S01:0156074/02	30-67964590-7	284
8543.89.99	Combinación de máquinas destinada a la generación de campo magnético para ensayos de compatibilidad, conformada por generadores de impulsos con su tablero de control y unidades de adaptación.	Boherdi Electrónica S.R.L.	060-001356/01 S01:0015536/02	33-64426224-9	849
8457.10.00	Centro de mecanizado vertical con control numérico computarizado (CNC), superficie de la mesa de trabajo de 1100 x 460 mm, carga admisible 800 kg, desplazamiento de 800 mm, 460 mm y 620 mm en ejes X, Y y Z, respectivamente, velocidad máxima del husillo de 10.000 r.p.m., capacidad para al-macenar hasta 24 herramientas precisión de posicionamiento de +/- 5 micrómetros y repetitividad de +/- 2 micrómetros	Furchi, Marrano y Di Palma S.R.L.	061-012356/00 S01:0093912/02	30-57509451-8	589
8480.71.00	Molde para moldeo por inyección de tapas plásticas, de cavidad única, con dispositivo de eyección de piezas, preendurecido y atemperado de 32 - 34 RC	Cabelma S.A.	061-013389/00 S01:0094886/02	30-50500840-1	733
8480.71.00	Molde para moldeo por inyección de baldes de plástico de 20 l, de cavidad única con dispositivo de eyección de piezas, preendurecido y atemperado a 32 - 34 RC	Cabelma S.A.	061-013389/00 S01:0094886/02	30-50500840-1	733

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 110/2002

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 15/8/2002

VISTO el Expediente N° 061-015072/2000 y sus agregados sin acumular Nros. 061-015073/2000, y 061-015876/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo en órbita de esta Secretaría ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución N° 288 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995, modificada por la Resolución N° 1041 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999 y el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el artículo 1° del Decreto N° 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6° de la Resolución ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO N° 177 del 27 de junio de 1991 y 8° del Decreto N° 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las TRES (3) planillas que como Anexos I a III forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Aceite puro de oliva envasado en latas de 200 cc.

ANEXO II: Aceite puro de oliva envasado en latas de 500 cc.

ANEXO III: Lámina de cloruro de polivinilo rígido.

Art. 2° — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Partes del MERCOSUR según lo previsto en los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 1041 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999.

Art. 3° — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS deberá considerar lo establecido en el Decreto N° 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Leone.

ANEXO I A LA RESOLUCION N° 110

PRODUCTO DE EXPORTACION: ACEITE PURO DE OLIVA ENVASADO EN LATAS DE 200 CC.

EXPEDIENTE N°: 061-015072/00
FECHA: 22/11/2000
POSICION: 1509.90.90

REINTEGROS POR: 1 U. (UNA UNIDAD) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ACEITE DE OLIVA REFINADO	1509.90.10	KG.	4,4640	2,0090	0	0	0	8,9682	13,00	1,1659	0,50	0,0448

FOPEX: 0,000 — 8,9682 — 1,1659 — 0,0448

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,21

* 1 U. = CAJA CONTENIENDO 48 LATAS DE 200 CC. - Ref.: Ver. Art. 2° y 3°.

ANEXO II A LA RESOLUCION N° 110

PRODUCTO DE EXPORTACION: ACEITE PURO DE OLIVA ENVASADO EN LATAS DE 500 CC.

EXPEDIENTE N°: 061-015073/00
FECHA: 22/11/2000
POSICION: 1509.90.90

REINTEGROS POR: 1 U. (UNA UNIDAD) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ACEITE DE OLIVA REFINADO	1509.90.10	KG.	5,5820	2,0090	0	0	0	11,2142	13,00	1,4579	0,50	0,0561

FOPEX: 0,000 — 11,2142 — 1,4579 — 0,0561

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,51

* 1 U. = CAJA CONTENIENDO 48 LATAS DE 500 CC. - Ref.: Ver. Art. 2° y 3°.

ANEXO III A LA RESOLUCION N° 110

PRODUCTO DE EXPORTACION: LAMINA DE CLORURO DE POLIVINILO RIGIDO

EXPEDIENTE N°: 061-015876/00
FECHA: 11/12/2000
POSICION: 3920.41.00

REINTEGROS POR: 1 KG. (UN KILOGRAMO)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LAMINAS DE POLIMERO DE CLORURO DE VINILO RIGIDOS	3920.41.00	KG.	1,0200	3,2302	0	0	0	3,2948	19,00	0,6260	0,50	0,0165

FOPEX: 0,000 — 3,2948 — 0,6260 — 0,0165

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,64

Ref.: Ver. Art. 2° y 3°.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 111/2002

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 15/8/2002

VISTO el Expediente N° 061-016843/2000 y sus agregados sin acumular Nros. 061-016845/2000, 061-016849/2000, 061-016850/2000, 061-016855/2000, 061-016856/2000 y 061-016862/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo en órbita de esta Secretaría ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución N° 288 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995, modificada por la Resolución N° 1041 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999 y el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el artículo 1° del Decreto N° 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6° de la Resolución ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO N° 177 del 27 de junio de 1991 y 8° del Decreto N° 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las SIETE (7) planillas que como Anexos I a VII forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6060.

ANEXO II: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MG en lingotes.

ANEXO III: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6061.

ANEXO IV: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MG en lingotes.

ANEXO V: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063M.

ANEXO VI: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MGSR en lingotes.

ANEXO VII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MGSR.

Art. 2° — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Partes del MERCOSUR según lo previsto en los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 1041 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999.

Art. 3° — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS deberá considerar lo establecido en el Decreto N° 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Leone.

ANEXO I A LA RESOLUCION N° 111

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6060

EXPEDIENTE N°: 061-016843/00
FECHA: 28/12/2000
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0042	1841,9155	0	0	0	7,7360	9,00	0,6962	0,50	0,0387

FOPEX: 0,000 7,7360 0,6962 0,0387

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,73

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO II A LA RESOLUCION N° 111

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MG EN LINGOTES

EXPEDIENTE N°: 061-016845/00
FECHA: 28/12/2000
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0015	1841,9155	0	0	0	2,7629	9,00	0,2487	0,50	0,0138

FOPEX: 0,000 2,7629 0,2487 0,0138

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,26

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO III A LA RESOLUCION N° 111

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6061

EXPEDIENTE N°: 061-016849/00
FECHA: 28/12/2000
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0100	1841,9155	0	0	0	18.4192	9,00	1,6577	0,50	0,0921

FOPEX: 0,000 18,4192 1,6577 0,0921

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,75

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO IV A LA RESOLUCION N° 111

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MG EN LINGOTES

EXPEDIENTE N°: 061-016850/00
FECHA: 28/12/2000
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0038	1841,9155	0	0	0	6,9993	9,00	0,6299	0,50	0,0350

FOPEX: 0,000 6,9993 0,6299 0,0350

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,66

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO V A LA RESOLUCION N° 111

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063M

EXPEDIENTE N°: 061-016855/00
FECHA: 28/12/2000
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0053	1841,9155	0	0	0	9,7622	9,00	0,8786	0,50	0,0488

FOPEX: 0,000 9,7622 0,8786 0,0488

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,93

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO VI A LA RESOLUCION N° 111

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MGSR EN LINGOTES

EXPEDIENTE N°: 061-016856/00
FECHA: 28/12/2000
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0015	1841,9155	0	0	0	2,7629	9,00	0,2487	0,50	0,0138

FOPEX: 0,000 2,7629 0,2487 0,0138

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,26

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

ANEXO VII A LA RESOLUCION N° 111

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MGSR

EXPEDIENTE N°: 061-016862/00
FECHA: 28/12/2000
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0038	1841,9155	0	0	0	6,9993	9,00	0,6299	0,50	0,0350

FOPEX: 0,000 6,9993 0,6299 0,0350

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,66

Ref.: Ver Art. 2° y 3°.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Administración Federal de Ingresos Públicos

COMBUSTIBLES

Resolución General 1330

Recargo sobre el gas natural. Decreto N° 786/2002. Resolución General N° 1307. Su modificación.

Bs. As., 20/8/2002

VISTO el artículo 75 de la Ley N° 25.565, el Decreto Nº 786 de fecha 8 de mayo de 2002 y la Resolución General N° 1307, y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, creado para financiar las compensaciones tarifarias y la venta para uso domiciliario en la zona sur del país y en el Departamento Malargüe de la Provincia de Mendoza, se integra con el recargo establecido por el artículo 75 de la ley del visto, aplicable sobre la totalidad de los metros cúbicos del gas natural que se consuman o provean por redes o ductos en el territorio nacional, cualquiera fuera el uso o la utilización final del mismo.

Que el Capítulo I del Decreto N° 786/02 prevé en su artículo 6°, que la percepción del citado recargo se practicará en oportunidad de producirse la emisión de la factura.

Que mediante la Resolución General N° 1307 se establecen el procedimiento, los requisitos, plazos y condiciones que deberán observar los agentes de percepción para determinar e ingresar el recargo sobre el gas natural.

Que en virtud de las nuevas definiciones formuladas por la Subsecretaría de Combustibles dependiente de la Secretaría de Energía, resulta necesario precisar el momento en el cual debe calcularse la percepción, y en consecuencia disponer la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada y pago de la misma, así como prever el tratamiento del autoconsumo en el yacimiento.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal, de Programas y Normas de Recaudación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 24 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por los artículos 7° y 10 del Decreto Nº 786 de fecha 8 de mayo de 2002, y por el artículo 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 1307, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 1°, por el siguiente:

"Son sujetos pasibles de la percepción quienes distribuyan el producto por redes y/o ductos en el territorio nacional en todas las etapas de comercialización, y/o lo destinen a consumo propio.".

b) Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 3°, por el siguiente:

"Fíjase como fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada y pago del monto determinado el día 15, o el siguiente hábil cuando coincida con día feriado o inhábil, del mes inmediato posterior al de la emisión de la factura o documento equivalente. Dicha declaración jurada deberá incluir el autoconsumo efectuado en el mes anterior al de la presentación.".

c) Sustitúyese el Apartado C, por el siguiente:

"C – PERCEPCION. AUTOCONSUMO. INGRESO DIRECTO

ARTICULO 4° — La percepción se calculará en oportunidad de producirse la emisión de la factura o documento equivalente.

De tratarse de autoconsumo en el yacimiento, el recargo se imputará al mes en que el mismo se efectuó.

La percepción y el autoconsumo, constituirán un ingreso directo y se deberán declarar e ingresar con arreglo a lo previsto en el artículo anterior.".

Art. 2° — Las diferencias correspondientes al recargo percibido y al autoconsumo por operaciones efectuadas entre los días 10 de mayo de 2002 y 31 de julio de 2002, ambas fechas inclusive, deberán ingresarse hasta el día 6 de setiembre de 2002, inclusive.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.



DISPOSICIONES

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Disposición 133/2002

Establécese provisoriamente un régimen de excepción a aplicar respecto de los vendedores de pólvoras deportivas y de cápsulas de percusión o cebo, disponiendo la obligatoriedad de su inscripción. Fíjase un arancel anual para la citada inscripción.

Bs. As., 15/8/2002

VISTO la necesidad de perfeccionar el sistema registral y de control en materia de venta de explosivos, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 del Decreto N° 302/83 exceptúa de la obligatoriedad de inscripción a los vendedores de pólvoras deportivas (clase A7) y vendedores de cápsulas de percusión o cebo (clase A6).

Que dada la naturaleza de estos elementos, resulta menester extremar los recaudos y controles, fundamentalmente en cuanto hace a su destino y utilización final, observándose en la actualidad limitadas tales posibilidades habida cuenta del régimen de excepción que se deriva del artículo 12 del Decreto N° 302/83.

Que en consecuencia, y por razones de seguridad, control y determinación de adecuadas medidas de fiscalización, resulta aconsejable adoptar un sistema que permita verificar la situación de los denominados vendedores de pólvoras deportivas y vendedores de cápsulas de percusión o cebo, fijándose un régimen de obligatoriedad de inscripción anual, cuya actividad se encuentra al margen del contralor del Estado.

Que para la adopción definitiva del criterio sustentado debe promoverse la reforma de las prescripciones correspondientes del Decreto N° 302/83, por lo que corresponde elevar al Poder Ejecutivo Nacional la totalidad de los antecedentes vinculados a sus efectos.

Que ello no obstante, el artículo 606 del mismo cuerpo legal autoriza al Registro Nacional de Armas, como autoridad de aplicación, a fijar provisoriamente y mientras subsistan las circunstancias que las motiven, las normas de excepción a aplicar en su cumplimiento.

Que las circunstancias excepcionales a que se refiere la norma facultativa se verifican en la actualidad, habida cuenta de la necesidad de extremar las medidas vinculadas a la seguridad común.

Que la norma que exceptúa a estos comerciantes de la obligatoriedad de registración impide que el Registro Nacional de Armas, por sí o por intermedio de las autoridades de cooperación a quienes el artículo 599 del Decreto N° 302/83 les confiere tales atribuciones, adopte las medidas de contralor adecuadas vinculadas con las medidas de seguridad que los mismos deben poseer.

Que han tomado la debida intervención la Secretaría General y la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Organismo.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente de conformidad a las facultades que le confieren la Ley N° 20.429, los Decretos 302/83 y 37/01 y demás normas reglamentarias.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL
REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
DISPONE:

Artículo 1° — Elevar a través del Ministerio de Defensa al Poder Ejecutivo Nacional, los antecedentes y requerimientos pertinentes propiciando la reforma del Decreto N° 302/83, de modo de derogar la excepción de la carga de inscribirse a los vendedores de pólvoras deportivas (clase A7) y vendedores de cápsulas de percusión o cebo (clase A6).

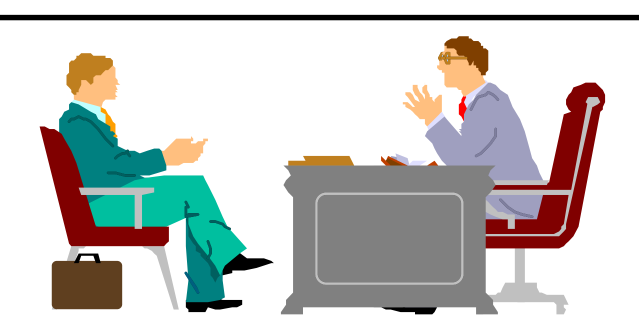
Art. 2° — Establecer provisoriamente un régimen de excepción a aplicar respecto de los vendedores de pólvoras deportivas (clase A7) y vendedores de cápsulas de percusión o cebo (clase A6) disponiendo la obligatoriedad de su inscripción ante este Registro Nacional de Armas, siendo la vigencia de la inscripción de un año.

Art. 3° — Los Usuarios Comerciales inscriptos ante el Organismo, que deseen comercializar pólvoras deportivas (clase A7) y cápsulas de percusión o cebo (clase A6), deberán tramitar su inscripción anual en el rubro "Vendedor de Pólvora Deportiva y Fulminantes".

Art. 4° — Fijar como arancel anual de inscripción del rubro "Vendedor de Pólvora Deportiva y Fulminantes" la suma de pesos veinte ($ 20).

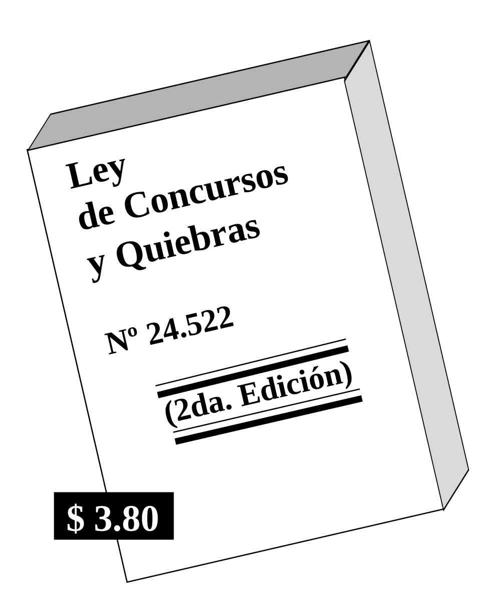
Art. 5° — Los autorizados a comercializar pólvoras deportivas (clase A7) y cápsulas de percusión o cebo (clase A6), deberán asentar en el Libro de Registro Oficial de Operaciones (LROO) los datos de los ingresos o egresos de productos, de los proveedores y adquirentes, quienes deberán poseer su inscripción vigente ante el Organismo.

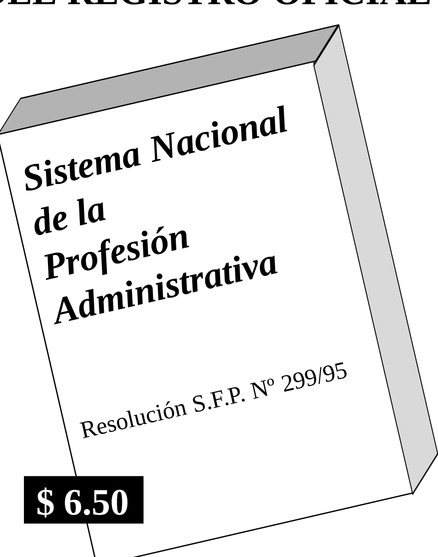
Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, incorpórese al Banco Nacional Informatizado de Datos RENAR, y archívese. — Gregorio Pomar.



SEPARATAS

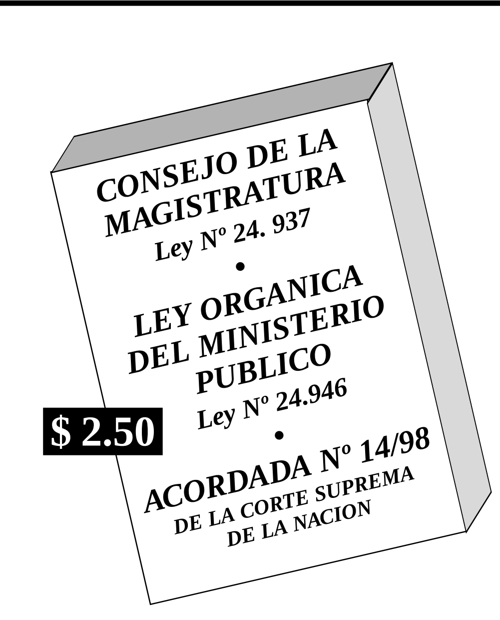
EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

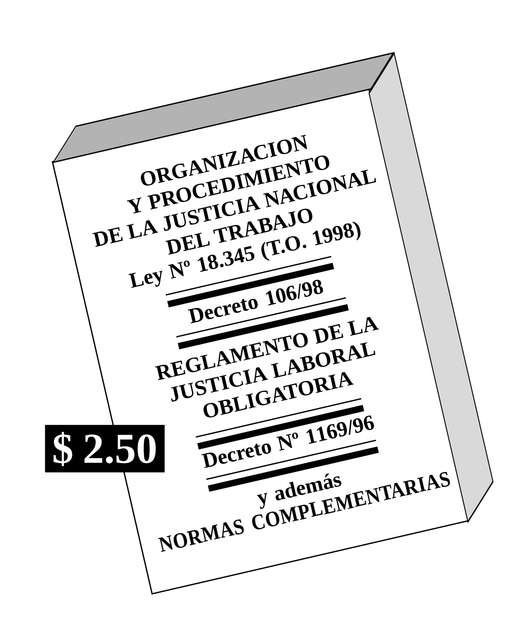














VENTAS:

Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs.
Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.
Av. Corrientes 1441, de 10.00 a 15.45 hs.



AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/12/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-52551488-5	MICHELIN ARGENTINA S A I C y F.	00	100%	C.P. CARLOS R. CAPMOURTERES	Jefe Región Norte	002	Agencia N° 2
30-69162787-6	DISOBSA S.A.	00	100%	C.P. DIANA GUTERMAN	Jefe Región Palermo	051	Agencia N° 51
30-66349417-8	TURBINE POWER CO. S.A.	00	100%	C.P. OSCAR A. GOMEZ	Jefe Región Microcentro	050	Agencia N° 50
30-70718004-4	IMERYS ARGENTINA S.R.L.	00	100%	C.P. MABEL BEATRIZ RODRIGUEZ	Jefe Región Sur	005	Agencia N° 5

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 21/8 N° 390.884 v. 21/8/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-12-2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30503850547	AGROMEC S.A.	0	100%	CENTARTI, Carlos	JEFE REGION	279	REGION RIO CUARTO
30669371841	ALBERTO Y RAUL PRIOTTI	0	43%	CENTARTI, Carlos	JEFE REGION	279	REGION RIO CUARTO

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 21/8 N° 390.885 v. 21/8/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 17, Art. 12 , Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 31.12.02

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
33-53876676-9	IGARRETA S.A.C.I.	00	100%	Cont. Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales

Cont. Púb. SONIA ELIZABETH RINALDI, Directora (Int), Dirección de Operaciones, Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 21/8 N° 390.886 v. 21/8/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución N° 304/2002

Bs. As., 14/8/2002

VISTO el Expediente N° 253.164/02, el Decreto N° 477 del 22 de mayo de 1997 y la Resolución N° 650 del 2 de noviembre de 2001 del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 477 del 22 de mayo de 1997, fue aprobado, como ANEXO I, el PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES.

Que por el Artículo 6° del mismo acto de gobierno, fue designado como Autoridad de Aplicación el entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con facultades para dictar las normas aclaratorias, complementarias y reglamentarias que fueren necesarias para la adecuada implementación del PROGRAMA, encontrándose detalladas en el inciso i), punto l), del ANEXO I, las funciones que deberá ejercer el Comité Ejecutivo del PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES, sin perjuicio de las que pueda asignarle la Autoridad de Aplicación.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 650 del 2 de noviembre de 2001 de este Ministerio, se dio por finalizado el mencionado PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES.

Que al respecto debe señalarse que existen cuestiones de diversa índole, derivadas de la implementación y del desarrollo del mencionado PROGRAMA DE INSPECCION, que se encuentran pendientes de resolución.

Que en consecuencia, corresponde determinar el tratamiento de las cuestiones residuales que puedan ser resueltas por el Comité Ejecutivo, con la misma transparencia y objetividad con que fue implementado el PROGRAMA en su momento.

Que por la naturaleza de las cuestiones que se encuentran pendientes, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en ámbito de este Ministerio, establecerá las pautas y/o procedimientos necesarios a los efectos indicados en los considerandos que preceden.

Que debe fijarse un plazo para la finalización de las tareas del ex-PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 6°, del Decreto N° 477 del 22 de mayo de 1997.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — El Comité Ejecutivo del ex-PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES, deberá en el plazo de SEIS (6) meses, a contar desde la fecha del dictado de la presente Resolución, realizar las funciones inherentes a su competencia, que permitan resolver las cuestiones residuales del citado Programa, detalladas en el ANEXO I que forma parte integrante de la misma.

ARTICULO 2° — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito de este Ministerio, determinará en orden a razones de oportunidad, mérito y conveniencia, las pautas y/o procedimientos necesarios que posibiliten cumplimentar en término los puntos 2 y 5 del Anexo I.

ARTICULO 3° — Los honorarios del Presidente del Comité Ejecutivo del ex - PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES continuarán siendo abonados por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 4° — La SINDICATURA GENERAL DE LA NACION fiscalizará las acciones detalladas en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROBERTO LAVAGNA, Ministro de Economía.

ANEXO I

1. Aprobación de facturación pendiente de las Empresas de Inspección.

2. Tramitación de expedientes por el Régimen Sancionatorio.

3. Carga en la Base de Datos de los certificados anulados.

4. Carga en la Base de Datos de los certificados no utilizados.

5. Reclamo de honorarios por inspecciones duplicadas.

6. Preparación para su archivo de toda la documentación.

e. 21/8 N° 390.563 v. 21/8/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc, "h" Código Aduanero)

Se íntima a las personas que más abajo se detallan a cancelar dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado la presente los Cargos (L M A N) generados en los Sumarios Contenciosos que en cada caso se indican, los que corresponden a multas Aplicadas en las Resoluciones Fallos (firmes y/o consentidos) con más los intereses (Art. 924 C.A.) liquidados, intereses que continuarán devengándose hasta el momento del pago o interposición de la demanda de ejecución fiscal. De no abonarse los importes con más los Intereses que correspondan dentro del plazo intimado se promoverá la ejecución judicial (Arts. 1122/1126 C.A.).

INTERESADO	TIPO DOC.	Número de Documento	Número De LMAN	Número de SUMARIO	IMPORTE $
ACEVEDO, Damiana Marcelina	D.N.I.	22.315.137	702 R	2340/96	$ 6.717,00
ALBARRACIN, Beatriz	D.N.I.	10.566.128	520 P	6231/93	$ 3.647,10
ALCODA, Carlos	D.N.I.	92.788.677	592 B	0897/95	$ 3.116,82
ALEGRE, Martha Isabel	D.N.I.	18.760.494	634 V	0744/96	$ 3.888,97
ALEGRE, Rodolfo Daniel	D.N.I.	14.012.578	497 F	5978/93	$ 5.106,20
ALMADA, Angela Estela	L.C.	4.972.040	348 A	4040/93	$ 3.301,33
ALUCIETO, Bartolo Darío	D.N.I.	17.383.098	698 X	2300/96	$ 4.785,36
ALUCIETO, Marcelo Darío	D.N.I.	17.383.098	627 A	0170/96	$ 32.911,81
ALVAREZ, Graciela	D.N.I.	11.489.263	534 U	7551/93	$ 4.062,44
ALVAREZ, Orlando Antonio	D.N.I.	12.731.481	507 U	6084/93	$ 3.966,73
AMADO, Satumina Noemí	D.N.I.	16.279.560	662 W	1521/96	$ 5.636,45
ANANG SOM, Sriboon	D.N.I.	92.429.754	514 S	6145/93	$ 3.928,76
ANDRADA, Julio Aníbal	D.N.I.	6.597.711	488 F	5825/93	$ 5.392,92

INTERESADO	TIPO DOC.	Número de Documento	Número De LMAN	Número de SUMARIO	IMPORTE $
AQUINO, Estela	D.N.I.	14.117.068	532 S	7507/93	$ 3.560,82
AUTALAN, Juan Carlos	D.N.I.	5.398.241	288 D	2320/93	$ 3.079,95
AVALOS, Ramona	D.N.I.	13.004.098	450 R	8969/93	$ 10.611,10
BALDERRAMA, Yolanda	D.N.I.	11.294.338	251 Z	1437/93	$ 2.833,15
BARATTO, Luisa	L.C.	6.052.722	436 V	8255/93	$ 6.933,41
BARATTO, Luisa Mercedes	L.C.	6.052.722	446 W	8900/93	$ 4.123,86
BARJA ESTRADA, Eleuteria	C.P.F	9.374.599	430 P	8017/93	$ 7.096,50
BAZAN, Julio César	C.P.F.	10.746.053	318 U	3499/93	$ 3.742,45
BENITEZ, Teófila	L.C.	3.173.967	279 D	2083/93	$ 35.919,44
BERGER, Luis Alberto	D.N.I.	12.807.068	635 W	0761/96	$ 6.283.50
BERMUDEZ TERNAZAS, María	D.N.I.	92.275.102	589 H	0976/95	$ 6.608,37
BOBADILLA, Miguel	D.N.I.	11.822.120	452 T	8969/93	$ 10.611,10
BOGARIN, Mercedes Gladys	D.N.I.	12.216.332	614 T	0668/95	$ 3.964,77
BOMPIERI, Elsa Rosa	D.N.I.	10.519.706	333 R	3760/93	$ 8.554,98
BOZZOLA, Raúl Emilio	D.N.I.	17.592.446	581 W	1030/95	$ 2.867,23
BURGOS, Héctor	D.N.I.	14.351.458	343 S	3961/93	$ 5.638,32
BURGOS, Héctor	D.N.I.	14.351.458	326 T	3711/93	$ 3.797,03
CABRERA, José Abel	D.N.I.	17.397.472	479 F	9598/93	$ 3.007,07
CALDERON, Oscar	D.N.I.	10.275.901	426 U	7781/93	$ 3.847,44
CARAN, Enrique	D.N.I.	13.521.193	649 E	1231/96	$ 10.721,78
CARDENA, Carmen	D.N.I.	18.726.539	454 V	9021/93	$ 2.847,32
CARDOZO, Rafael Antonio	D.N.I.	21.428.105	508 V	6090/93	$ 6.564,33
CARDOZO, Rafael Antonio	D.N.I.	21.428.105	617 W	0660/95	$ 7.469,36
CARRIZO, José Antonio	D.N.I.	7.080.907	344 T	3976/93	$ 6.763,39
CASSAGNE, Ricardo Alfredo	D.N.I.	16.964.007	291 U	2384/93	$ 3.239,03
CASTELLANOS, Hugo Daniel	D.N.I.	10.411.910	444 U	8837/93	$ 5.076,09
CASTILLO, Luciano	D.N.I.	27.230.842	399 G	4949/93	$ 5.391,13
CEBALLOS, Héctor Rolando	D.N.I.	13.627.819	542 T	0134/94	$ 5.700,73
CEBALLOS, José Roberto	D.N.I.	7.992.118	572 W	1523/95	$ 4.354,37
CENTURION, Luisa	D.N.I.	10.654.253	643 V	1119/96	$ 5.352,84
CENTURION, Luisa Zuni	D.N.I.	10.654.253	671 W	1736/96	$ 7.645,41
CESPEDES, Feliciana	D.N.I.	92.237.546	696 G	2285/96	$ 8.074,01
CESPEDES, Felicidad	D.N.I.	92.237.546	734 W	3767/96	$ 8.110,18
CONDO ARIAS, Carlos	D.N.I.	18.686.215	310 M	3275/93	$ 2.683,24
CORBALAN, Graciela del Carmen	C.I.	8.051.316	595 E	0864/95	$ 5.031,96
CORON, Enrique	D.N.I.	13.521.193	642 U	1116/96	$ 13.550,22
CORONEL, Miguel Rubén	D.N.I.	17.044.856	469 E	9270/93	$ 13.382,53
CORONEL, Miguel Rubén	D.N.I.	17.044.856	334 S	3763/93	$ 22.660,37
COTT, Miguel Angel	D.N.I.	20.815.425	289 E	2359/93	$ 3.313,20
CUNEDO FRANCO, Olga Liliana	D.N.I.	6.280.469	397 E	4898/93	$ 5.215,05
CURIMA, Secundino	D.N.I.	16.360.197	521 Z	6335/93	$ 3.138,58
CUSIMANO, José Luis	C.I.	7869.91	496 E	5974/93	$ 4.751,26
CHAVEZ, Aída Esther	D.N.I.	16.829.446	625 V	0151/96	$ 5.156,18
CHEMES, José Ricardo	D.N.I.	17.170.884	545 W	0185/94	$ 9.042,14
CHINDARON, Insixiengmay	D.N.I.	92.427.525	456 A	9025/93	$ 3.110,68
DALUZ, Sergio Baldemar	D.N.I.	10.725.774	632 T	0403/96	$ 127.448,05
DALLMANN, Fernando Augusto	C.I.	191.284	401 N	4959/93	$ 5.937,67
DE LA CALLE, Alberto	LE	8.336.870	261 R	1598/93	$ 16.800,00
DE LA CRUZ, Nelson Javier	D.N.I.	18.462.190	478 E	9405/93	$ 2.835,16
DE LA PEÑA, Carlos	D.N.I.	20.948.090	434 T	8243/93	$ 3.324,85
DEL VALLE ROIG, María Rosa	D.N.I.	20.498.244	588 G	1007/95	$ 5.621,80
DEL VALLE SARMIENTO, María	D.N.I.	13.415.153	531 R	7074/93	$ 3.389,66
DIAZ, Ignacio	D.N.I.	16.391.671	248 W	1053/93	$ 5.039,06
DIAZ, Pedro Ernesto	D.N.I.	11.542.305	719 C	3076/96	$ 2.905,91
DIAZ, Roxana F.	D.N.I.	18.525.820	330 Y	3745/93	$ 2.639,28
DIAZ. Mónica	D.N.I.	13.948.087	557 C	0209/95	$ 2.767,67
DOS SANTOS, Eduardo Ramón	D.N.I.	13.208.313	413 Z	5530/93	$ 7.979,06
ESCALANTE, Ramona	D.N.I.	16.948.188	262 S	1602/93	$ 3.612,81
ESCOBAR, Miriam	D.N.I.	20.193.154	492 A	5989/93	$ 2.864,36
ESTRADA, Juana	C.Bs As	9.368.031	357 A	4268/93	$ 7.684,09
FALCON, José Antonio	D.N.I.	13.310.116	429 A	8016/93	$ 5.122,14
FELIMON, Gustavo José	D.N.I.	13.280.400	483 A	7677/93	$ 6.296,24
FERNANDEZ RODRIGUEZ, Castor	C.I.	10.509.566	533 T	7532/93	$ 15.895,47
FERNANDEZ, Jorge Osvaldo	D.N.I.	11.224.437	255 U	1495/93	$ 4.047,64
FERNANDEZ, José María	D.N.I.	10.859.234	252 R	1449/93	$ 2.870,53
FERNANDEZ, Marcos Oscar	D.N.I.	14.276.709	398 F	4900/93	$ 4.136,83
FERRARI, René Adrián	D.N.I.	14.748.636	379 E	4671/93	$ 6.670,65
FERREYRA, Griselda Beatriz	D.N.I.	22.037.065	519 A	6185/93	$ 2.817,97
FERRINI, Daniel	D.N.I.	13.768.470	282 U	2132/93	$ 2.396,90
FIORINO, Antonio	L.E.	8.101.569	410 N	5150/93	$ 2.769,11
FLORENTIN, Eladio Daniel	D.N.I.	17.206.443	438 A	8494/93	$ 3.532,30
GAITCH DE OULASIUK, Klaudia	C.P.F	7.498.134	384 A	4794/93	$ 3.680,06
GALEANO, Ricardo Américo	D.N.I.	11.842.845	271 S	1970/93	$ 3.229,42
GALLEGO, Jorge Blas	D.N.I.	8.580.519	260 Z	1560/93	$ 2.778,66
GAMBOA, Oscar	D.N.I.	11.556.172	371 T	4513/93	$ 3.419,75
GARCIA, Guillermo	D.N.I.	7.677.970	620 Z	0654/95	$ 5.658,74
GAROFALO, Carlos Francisco	L.E.	7.656.505	335 T	3764/93	$ 3.207,01
GARRIDO VEGA, María M.	D.N.I.	10.848.582	319 V	3502/93	$ 3.059,84
GAUNA DE GANDULFO, Ana	L.C.	5.780.300	249 A	1103/93	$ 2.833,39
GENTA, Carlos Alberto	D.N.I.	10.327.015	340 P	3877/93	$ 2.862,11
GENTA, Carlos Alberto	D.N.I.	10.327.015	443 T	8824/93	$ 3.541,47
GIL, Enrique Arnaldo	D.N.I.	13.532.791	274 V	1977/93	$ 14.520,73
GIL, Enrique Arnaldo	D.N.I.	13.532.791	272 T	1972/93	$ 5.043,26
GIL, Sergio Gabriel	D.N.I.	18.494.375	523 S	6348/93	$ 2.702,50
GIMENEZ, Serafín	D.N.I.	18.508.164	558 D	0226/95	$ 4.399,64
GIOMI, Carlos Alberto	D.N.I.	11.812.944	349 B	4043/93	$ 2.978,05
GIORDANO, Alejandro	D.N.I.	14.515.567	331 P	3756/93	$ 4.689,39
GODOY, Omar Luciano	D.N.I.	16.928.516	368 C	4480/93	$ 3.110,88
GOMEZ, Jorge	D.N.I.	14.236.459	283 V	2154/93	$ 3.269,19
GOMEZ, José Luis	D.N.I.	18.418.960	250 P	1372/93	$ 2.881,64
GOMEZ, José Luis	D.N.I.	18.418.960	301 M	3026/93	$ 3.567,51
GOMEZ, Lisardo Heriberto	D.N.I.	13.691.064	259 B	1553/93	$ 3.030,00
GOMEZ, Roberto	D.N.I.	12.335.479	374 W	4606/93	$ 6.108,89
GOMEZ, Rolando	D.N.I.	14.028.126	610 P	0732/95	$ 4.157,83
GONZALEZ, Gladys	D.N.I.	11.324.033	347 W	3888/93	$ 2.804,18
GRASSO, Juan Pedro	D.N.I.	20.259.346	358 B	4286/93	$ 10.111,92
GUERI, Juan Oscar	D.N.I.	10.844.691	313 P	3389/93	$ 4.128,66
GUERRA Gustavo	D.N.I.	21.055.915	486 D	5761/93	$ 211.945,10
GUTIERREZ, Jorge	C.I.	7.684.208	568 E	0564/95	$ 6.944,98
GUZMAN, Alberto Mario	D.N.I.	10.791.661	613 S	0688/95	$ 18.214,59
HERNANDEZ, Mónica Laura	D.N.I.	13.839.852	388 E	4806/93	$ 19.477,82
HERNANDEZ, Mónica Laura	D.N.I.	13.839.852	402 Y	4972/93	$ 3.269,97
HERNANDEZ, Mónica Laura	D.N.I.	13.839.852	458 C	9028/93	$ 11.223,78
HORODESKI, Ubaldina	L.C.	5.451.513	323 Z	3548/93	$ 3.677,49
IGLESIAS, Gustavo	C.I.	8.756.914	405 R	4994/93	$ 17.707,93
JAIMES, José Juan	D.N.I.	13.614.983	382 V	4772/93	$ 2.875,58
KADIR, Juana Susana	D.N.I.	10.360.849	461 T	9041/93	$ 9.746,16
KELLEGAN, Jacobo	C.I.	4.727.279	498 G	5980/93	$ 24.211,75
KOLMAJER, Rael Esteban	D.N.I.	18.240.487	269 C	1782/93	$ 4.356,81
KRYSVZUK, Alberto Elio	D.N.I.	21.539.997	608 W	073/95	$ 6.540,24
LASSCHAR, Mariana Laura	D.N.I.	23.601.589	463 V	9083/93	$ 4.783,35
LEGUIZAMO, Carlos Pedro	D.N.I.	14.799.134	526 V	6376/93	$ 5.301,00
LEIVA, Jacinto	L.E.	5.898.800	263 T	1632/93	$ 5.552,24
LENCINA, José Guillermo	D.N.I.	7.997.427	560 T	0261/95	$ 10.066,43
LIMA, Hilario	D.N.I.	11.009.627	585 D	1010/95	$ 84.754,63
LIVIDISKY, Héctor	C.P.F	6.918.827	275 W	1990/93	$ 2.851,56
LOPARDO DE BIGUARDI, Angela	C.I.	6.281.775	517 V	6165/93	$ 2.623,26
LOPEZ, Eduardo	D.N.I.	13.021.132	439 B	8507/93	$ 3.536,45
LUJAN, Eduardo	D.N.I.	13.558.757	566 C	0475/95	$ 7.690,86
MAGNARA, Salvador Antonio	C.P.F	7.425.781	474 A	9290/93	$ 3.407,13
MALDONADO, Fabián Hernán	D.N.I.	18.627.936	547 B	0246/94	$ 4,102,13
MAMALLI, Juana	D.N.I.	18.751.561	395 C	4895/93	$ 4.220,58
MARCHISIO, Roberto Eduardo	D.I.	5.604.271	722 T	3297/96	$ 5.736,12
MARINI, Carlos Alberto	C.P.F.	7.858.347	375 A	4609/93	$ 4.684,15
MARQUEZ, Alejandro Fabián	D.N.I.	20.011.690	314 Z	3410/93	$ 3.217,29
MARQUEZ, José	D.N.I.	20.887.281	506 T	6083/93	$ 3.263,10
MARTELLI, Fabio Oscar	D.N.I.	17.602.894	294 A	2520/92	$ 3.827,21
MARTINEZ, Delfina	D.N.I.	17.312.085	577 E	1060/95	$ 11.620,11
MARTINEZ, Dora Alicia	D.N.I.	5.466.411	530 Z	6417/93	$ 3.648,54
MASCHERONI, Gladys	D.N.I.	12.882.204	295 B	2532/93	$ 15.997,18
MEDINA, Isabel	C.I.	6.657.361	494 C	5898/93	$ 3.059,75
MEDINA, Luis Alberto	D.N.I.	16.784.936	590 W	0929/95	$ 5.608,99
MELNEK, Raúl	D.N.I.	16.725.009	276 A	1996/93	$ 3.777,74
MELNEK, Raúl	D.N.I.	16.725.009	670 V	1731/96	$ 2.968,77
MELLACE, Fabián	D.N.I.	17.143.582	324 R	3608/93	$ 2.608,74
MELLIKOSKY, David	D.N.I.	12.012.801	303 Y	3086/93	$ 4.025,46

INTERESADO	TIPO DOC.	Número de Documento	Número De LMAN	Número de SUMARIO	IMPORTE $
MELLIKOVSKY, David	D.N.I.	12.012.801	293 W	2518/93	$ 5.231,88
MERCANZINI, Daniel Mario	C.P.F.	10.550.730	284 W	2186/93	$ 2.797,85
MINEO, Norma Graciela	D.N.I.	11.008.094	409 V	5138/93	$ 2.755,09
MONGES, Mario César	C.I.	343.96	594 D	0873/95	$ 3.069,89
MONZON, Rosa Tránsito	D.N.I.	11.985.322	264 U	1638/93	$ 4.777,13
MORGANTI, Jorge Alberto	D.N.I.	14.821.766	377 C	4635/93	$ 6.245,88
MOTTA ROMAN, Vicente	CPMns	211.26	525 U	6375/93	$ 9.447,46
MOTTES, Miguel Angel	D.N.I.	5.523.546	518 W	6179/93	$ 19.074,02
MUÑOZ, Roberto Daniel	D.N.I.	18.514.673	715 V	2940/96	$ 3.025,59
NUÑEZ, Dora Rosa	D.N.I.	11.195.347	621 R	0821/95	$ 13.212,80
OJEDA, Gladis Raquel	D.N.I.	20.255.436	389 F	4811/93	$ 10.043,11
OJEDA, Gadys Raquel	D.N.I.	20.255.436	513 R	6143/93	$ 24.128,54
OJEDA, Gladys Raquel	D.N.I.	20.255.436	515 T	6151/93	$ 10.939,87
OLIVERA, Ramón Carlos	D.N.I.	14.985.524	270 R	1817/93	$ 5.190,76
OLIVERA, Ramón Carlos	D.N.I.	14.985.524	665 C	1589/96	$ 13.741,16
PALACIOS, Martín Reyes	M.I.	6.978.212	622 S	0985/95	$ 4.383,28
PALAVECINO, Mario René	C.I.	9.854.087	467 C	9258/93	$ 4.009,00
PANDO, María Antonia	D.N.I.	17.044.071	385 B	4802/93	$ 3.850,40
PARRA, Tránsita	D.N.I.	92.086.656	711 R	2616/96	$ 13.896,50
PARRA, Tránsita	D.N.I.	92.086.656	298 E	2572/93	$ 12.031,56
PARRA, Tránsita	D.N.I.	92.086.656	253 S	1465/93	$ 25.219,19
PAVILLAUK, Carlos J.	D.N.I.	20.360.735	403 P	4984/93	$ 10.121,46
PAZA, Antonia	D.N.I.	18.813.758	500 N	6008/93	$ 3.002,82
PEREYRA, Pedro Celestino	D.N.I.	18.419.852	493 B	5891/93	$ 5.943,31
PEREZ, Arsenio	D.N.I.	14560.72	435 U	8250/93	$ 9.333,85
PETTI, Carlos Francisco	D.N.I.	11.065.273	441 R	8718/93	$ 2.924,91
PIRIZ CANTO, Carlos Alberto	D.N.I.	92.557.354	315 R	3458/93	$ 6.692,22
PLAUL, Juan Carlos	L.E.	7.734.377	297 D	2568/93	$ 4.782,16
POLIZZA, Gabriela Rosana	C.P.F.	22.792.674	296 C	2559/93	$ 2,654.65
PORRO, Jorge Luis	D.N.I.	16.527.360	578 F	1059/95	$ 7.227,77
PREYRA, Pedro	D.N.I.	11.562.414	256 V	1509/93	$ 5.998,24
QUINTANA, Miguel	D.N.I.	16.928.561	567 D	0508/95	$ 2.844,60
QUISPE, América	D.N.I.	10.616.797	633 U	0735/96	$ 4.193,73
QUISPE, Martín Santiago	D.N.I.	14.396.336	559 E	0251/95	$ 4.138,31
RAMIREZ MARTINEZ, Cayetana	C.P.F	10.327.391	346 V	3980/93	$ 3.452,66
RAMIREZ, Rita Raquel	D.N.I.	13.883.023	341 Z	3940/93	$ 3.878,10
REINA, Elena Juana	L.C.	0.962.719	752 W	4891/96	$ 7.242,97
RIOS LLANOS, Francisca	D.N.I.	92.557.242	445 V	8899/93	$ 3.048,17
RIVERA, Luca Victoriano	D.N.I.	8.497.784	509 W	6094/93	$ 11.726,73
VEGA, José Humberto	D.N.I.	16.547.820	258 A	1530/93	$ 5.724,65
VEGA, Marta Raquel	D.N.I.	10.566.912	650 T	1250/96	$ 3.016,99
VELASQUEZ, María de los A.	D.N.I.	16.008.083	307 S	3199/93	$ 3.927,24
VENTURINI, Daniel A	D.N.I.	14.828.004	393 A	4858/93	$ 3.519,66
VENTURINI, Daniel Armando	D.N.I.	14.828.004	337 V	3780/93	$ 4.135,39
VIERA, Norberto	D.N.I.	7.857.342	366 A	4470/93	$ 8.774,26
VIEYRA, José Antonio	D.N.I.	8.531.547	277 B	2040/93	$ 5.219,58
VILLACORTA, Mirta	C.I.	6.297.892	618 A	0659/95	$ 7.789,39
VILLALBA, Haydée	D.N.I.	18.530.496	411 Y	5313/93	$ 4.127,87
VILLALVA, Lilia Zulema	D.N.I.	6.399.152	418 V	7658/93	$ 3.272,71
VILLARROEL ROBLES, Juan C.	D.N.I.	92.706.810	351 R	4063/93	$ 5.887,09
WAHNISCH, Enrique Daniel	D.N.I.	13.761.556	372 U	4519/93	$ 5.767,71
WARENICIA, Eduardo Raúl	D.N.I.	13.658.188	679 H	1831/96	$ 3.616,05
YESA, María Josefina	D.N.I.	10.428.476	361 S	4296/93	$ 4.619,37
ZALAZAR, Claudio	D.N.I.	24.534.486	569 F	0574/95	$ 4.295,89
ZAMORA, Walter Oscar	D.N.I.	20.785.366	396 D	4897/93	$ 11.861,44
ZAPATA Edgardo Ramón	D.N.I.	13.839.188	591 A	0912/95	$ 5.270,92
ZARZE, Francisco	D.N.I.	24.255.066	505 S	6057/93	$ 5.638,99

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Posadas.

e. 21/8 N° 390.505 v. 21/8/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

Arts. 1013 Inc. h) y 1101 - Codigo Aduanero - Ley 22.415

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer prueba por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción penal y la no registración de antecedente. (arts. 930/932 C.A.). Fdo.: Ing. OSCAR ALFREDO PABLO BIONE, Administrador Interino de División de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO N°	CAUSANTE	INFRAC. ART.	MULTA
SA10-N° 096/02	NIEVA WALTER REMIGIO	985	$ 2.097,02
SA10-N° 083/02	HOYOS BENITO	985	$ 4.151,82
SA10-N° 107/02	GIL GUSTAVO RAMON	985	$ 520,74
SA10-N° 109/02	MEDINA PEDRO RODOLFO	985	$ 2.603,68
SA10-N° 075/02	AVALOS ARGUELLO MARCELINO	985	$ 1.407,40
SA10-N° 108/02	MIÑO ENRIQUE DANIEL	985	$ 703,70
SA10-N° 099/02	GONZALEZ ZUNILDA GLADYS	985	$ 1.421.47
SA10-N° 106/02	FERNANDEZ VICENTA	985	$ 917,36
SA10-N° 074/02	SAGER OSCAR HUMBERTO	985	$ 1.322,95
SA10-N° 110/02	ESPINOZA BRIONES RUBEN	985	$ 1.041,47
SA10-N° 090/02	AYALA ANASTACIO	985	$ 263,33
SA10-N° 086/02	JARA GEORGINA	985	$ 698,80

e. 21/8 N° 390.502 v. 21/8/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

Codigo Aduanero - Ley 22.415 - Arts. 1013 Inc. h) y 1105

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la persona que más abajo se menciona, de acuerdo a lo preceptuado por el Art. 1013 Inc. h) del Código Aduanero, como así también no ha constituido domicilio dentro del radio urbano de esta aduana: la instrucción resuelve: Declarar en rebeldía en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero, y por constituido domicilio, a los efectos de la presente actuación, en esta sede aduanera, en donde quedará notificada de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren de conformidad a lo establecido en los Arts. 1004 y 1013 Inc. g) del citado texto legal. Fdo.: Ing. OSCAR ALFREDO PABLO, Administrador Interino de la División Aduana Barranqueras.

SUMARIO	CAUSANTE	INFRACCION ART.
SA10-N° 009/02	BENITEZ TOMASA	987
SA10-N° 069/02	SEITOUR GABRIEL TEODORO	985
SA10-N° 065/02	VELAZQUEZ CLAUDINA PILAR	985
SA10-N° 105/02	RUIZ VERA ZELAIDA	985
SA10-N° 103/02	ZELAYA COLMAN VICTORINO	985
SA10-N° 088/02	VALENZUELA de ENCISO CARMEN	985
SA10-N° 079/02	SUARES VALDEZ JUANA	985

e. 21/8 N° 390.503 v. 21/8/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

Código Aduanero - Ley 22.415 - Artículo 1112 Inc. a)

Por ignorarse los domicilios se notifican a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia, en las que se encuentran involucradas como imputadas, han recaído fallos donde se condenan a las multas referidas y al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, intímese al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de ejecutoriada en sede administrativa; bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el Art. 1122 y sgtes. del citado texto legal. Fdo.: Ing. OSCAR ALFREDO PABLO BIONE, Administrador Interino de División Aduana Barranqueras.

SUMARIO N°	CAUSANTE	INFRAC. ART.	MULTA
SA10-N° 007-02	GIMENEZ ANACLETO	985	$ 369,74
SA10-N° 034/02	SOTO RAMON	985	$ 703,70
SA10-N° 044/02	CANTEROS JORGE LUIS	985	$ 2.097,02
SA10-N° 045/02	MIRANDA HUGO CESAR	985	$ 1.154,06
SA10-N° 042/02	ROLON ELVIRA	985	$ 914,81
SA10-N° 037/02	SUAREZ VALDEZ JUANA	985	$ 1.562,21
SA10-N° 041/02	LUJAN MARIA	985	$ 1.759,25
SA10-N° 038/02	RUIZ ANDRES MARIANO	985	$ 3.504,42
SA10-N° 022/02	GUEVARA NARCISO RAMON	985-987	$ 2.538,85
SA10-N° 143/01	ARRUA SERGIO WALTER	985	$ 42,47
SA10-N° 159/01	ALVAREZ JOSEFINA	987	$ 397,78

e. 21/8 N° 390.504 v. 21/8/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución Nro. 28.883 del 13 AGO 2002

EXPEDIENTE N° 37.490 REGISTRO DE LIQUIDADORES DE SINIESTROS Y AVERIAS.

VISTO…Y CONSIDERANDO…EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Se establece como fecha para acreditar competencia en los términos del inc. 6° del Artículo 9° de la Resolución N° 26.385 los días 26 y 27 de agosto del corriente año a las 14 hs. en la sede de este Organismo.

ARTICULO 2° — Cítese a los efectos del artículo anterior a las personas que obran en el listado Anexo a la presente.

ARTICULO 3° — Establézcase como fecha límite, para aquellas personas que aún no han presentado la documentación solicitada en el Anexo 1 de la Resolución N° 26.661, el día 21 de agosto de 2002.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

ANEXO I

NOMINA DE SOLICITANTES A LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LIQUIDADORES DE SINIESTROS Y AVERIAS QUE DEBEN RENDIR EXAMEN

NOMBRE Y APELLIDO	Tipo de Documento	Nº de Documento
AGUIRRE DANIEL OMAR	D.N.I.	12937839
ARIAS MIGUEL ALEJANDRO	D.N.I.	22373502
ARIAS MIGUEL ANGEL	D.N.I.	7966182
CABALLERO FRANCISCO OSCAR	D.N.I.	21951691
CAJAL HUMBERTO GABRIEL	D.N.I.	7681784
CASSIAU GUSTAVO AGUSTIN MARIA	D.N.I.	12183654
CHARAP ENRIQUE DIEGO	D.N.I.	17382058
DOMINGUEZ OSVALDO MARTIN	L.E.	8559746
FISHKEL ROBERTO MOISES	D.N.I.	10390478
FRADE FERNANDO DANIEL	D.N.I.	16027230
FRIGUGLIETTI MARCELO HERNAN	D.N.I.	16396893
GARCIA CADENAS ROGGELIO LUIS	D.N.I.	13132295
GARCIA VENTURINI JAVIER ELIAS	D.N.I.	16940531
GUAL ESTRADA RICADO ANTONIO	D.N.I.	12712647
HERNANDEZ SANTIAGO	D.N.I.	22656464
IBAÑEZ MARCELO GABRIEL	D.N.I.	16157654
LOZANO JUAN CARLOS	L.E.	8321123
MARTINEZ MANUEL ALBERTO	D.N.I.	23866075
MATRA DIEGO RICARDO	D.N.I.	22825649
MIGLIORELLI JOSE BENITO	L.E.	6071915
MIRO FEDERICO MANUEL RAMON	D.N.I.	10202312
MORELLO HORACIO GUSTAVO	D.N.I.	17703859
MUZZILLO SERGIO EDUARDO	D.N.I.	13132020
PADRÓN JOSE MARTIN	D.N.I.	23779521
PALAT ROBERTO DANIEL	D.N.I.	17820048
PAUL RAMON NICOLAS	D.N.I.	13673206
RODRIGUEZ BERNARDINO RODOLFO	D.N.I.	8637883
SABATINI FERNANDO JAVIER	D.N.I.	14392669
TORRESI FERNANDO ERNESTO	D.N.I.	14806672
XAMENA CARLOS MIGUEL	D.N.I.	13066153

e. 21/8 N° 390.596 v. 21/8/2002

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución Nro. 28.884 del 13 AGO 2002

EXPEDIENTE N° 37.490 REGISTRO DE LIQUIDADORES DE SINIESTROS Y AVERIAS.

VISTO…Y CONSIDERANDO…EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Exceptúese del pago de la matrícula correspondiente al año 2002 a todos los insscriptos en el Registro de Liquidadores de Siniestros y Averías.

ARTICULO 2° — Para e pago de la matrícula correspondiente al año 2003 y subsiguientes, es de aplicación lo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 26.661.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 21/8 N° 390.598 v. 21/8/2002

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.886 del 13 AGO 2002

EXPEDIENTE N° 41.725 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 22.400 POR PARTE DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS, SR. GUILLERMO DALMACIO CORREA (Matrícula N° 39.880).

Síntesis:

VISTO Y CONSIDERANDO…EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancelar la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros, a cargo de la Gerencia de Control, del Productor Asesor de Seguros, Sr. GUILLERMO DALMACIO CORREA (Matrícula N° 39.880).

ARTICULO 2° — Tómese razón en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable con los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por certificada con aviso de retorno y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta ciudad de Buenos Aires.

e. 21/8 N° 390.599 v. 21/8/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 384/02
Acta N° 641
Expediente ENRE N° 11035/01

Bs. As., 13/8/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. - Ordenar a EDEMSA que para el cálculo de la tarifa de peaje que debe cobrarle a MINETTI a partir del 1 de octubre de 2001 considere los valores de Factor de Pérdida de Energía (KRE), Factor de Pérdida de Potencia (KRP) y Costo Propio de Distribución (CDF) establecidos en la Disposición SSEE 74/96; 2. - Instruir a EDEMSA a reembolsar a MINETTI los montos indebidamente cobrados más un interés compensatorio equivalente a la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos a TREINTA (30) días de plazo; 3. - Comunicar a EDEMSA que el suministro deberá prestarlo en la tensión de 6,3 kV; 4. - Notifíquese a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. y a CEMENTOS MINETTI ... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 21/8 N° 390.568 v. 21/8/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 385/02
Acta N° 641
Expediente ENRE N° 7979/00

Bs. As., 13/8/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. - Otorgar el Acceso a la Capacidad de Transporte solicitado por "TERMOANDES SOCIEDAD ANONIMA", para conectar una Turbina a Gas (TG) de 203 W de potencia, a ciclo abierto, perteneciente a la Central Térmica Salta, al Sistema Argentino de Interconexión (SADI), 2. - La autorización concedida en el artículo 1 de la presente Resolución estÁ condicionada a que "TERMOANDES SOCIEDAD ANONIMA" cumplimente en forma previa a la efectiva conexión de la TG, además de aquellas obligaciones establecidas en la Resolución S.E. y M. N° 406/01 y las previstas en la Etapa 1 del Procedimiento Técnico N° 1 (disposición y verificación de la autonomía y control de la TG, instalación de transformadores de corriente (TI) del corredor Norte-Centro de NOA, adecuación del Sistema de Supervisión y Control Inteligente (SSCI) de El Bracho contemplando la ampliación de la línea de 132 kV Güemes - Salta Norte, instalación de un Resistor de Frenado (RF), etc.), todos los aspectos y dispositivos técnicos que se determinen en oportunidad de las Etapas 2 y 3 y que le sean requeridos, y suministrar toda la información necesaria, a fin de resguardar las condiciones de confiabilidad y calidad de servicio en el Sistema Argentino de Interconexión (SADI); 3. - Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte consistente en la nueva Estación Transformadora (E.T.) de 132 kV denominada "Cobos" a ser vinculada con el sistema de 132 kV perteneciente a "TRANSNOA S.A.", mediante la construcción de dos doble ternas de 132 kV y 3 km. de longitud aproximadamente que unirán la mencionada E.T. Cobos, con las líneas de 132 kV existentes Güemes-Metán y Güemes-Burruyacu, en la provincia de SALTA; 4. - "TERMOANDES SOCIEDAD ANONIMA" deberá abstenerse de presentar oposición a toda ampliación de la capacidad de Transporte solicitada mediante el Título III del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, aprobado por la Resolución de la ex-SEE N° 61/92 y sus modificatorias —Ampliaciones por Concurso Público— que tienda a promover la evacuación de energía proveniente de los nodos GÜEMES y/o COBOS; 5. - Sugerir a la Secretaría de Energía la readecuación de la autorización de exportación otorgada a "TERMOANDES SOCIEDAD ANONIMA" para la exportación de 637 megavatios, deduciendo de esta potencia, la potencia del módulo cuyo acceso al SADI se autoriza por medio del artículo 1 de la presente Resolución; 6. - Notifíquese a la SECRETARIA DE ENERGIA, a "TERMOANDES S.A.", "CENTRAL TERMICA GÜEMES S.A.", "TRANSNOA S.A.", "TRANSENER S.A.", ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE SALTA (ENRESP), a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY (SUSEPU), a "EDESA", a la Municipalidad de Gral. Güemes en la Provincia de Salta, y a CAMMESA ... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 21/8 N° 390.567 v. 21/8/2002

PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA

El Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la ciudad de Mar del Plata, sito en Avda. Luro 2455 de la ciudad de Mar del Plata, de acuerdo a lo dispuesto en su Acordada N° 04/2002, intima por este única medio a los titulares de los bienes que se hallan secuestrados en las siguientes causas: 1, 4, 5, 6, 12, 18, 20, 21, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 36, 37, 40, 42, 44, 45, 49, 50, 51, 52, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 63, 64, 66, 67, 68, 69, 72, 74, 76, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 91, 94, 97, 98, 100, 103, 104, 113, 115, 116, 120, 122, 124, 125, 126, 128, 130, 131, 133, 135, 136, 138, 139, 141, 142, 145, 146, 147, 151, 152, 153, 154, 156, 157, 159, 160, 161, 165, 166, 169, 172, 173, 175, 178, 183, 185, 187, 188, 189, 190, 198, 201, 203, 207, 210, 214, 216, 217, 218, 221, 222, 223, 228, 229, 236, 240, 241, 246, 247, 248, 250, 251, 253, 254, 256, 257, 259, 261, 262, 263, 266, 267, 268, 270, 271, 275, 277, 278, 279, 282, 283, 284, 285, 288, 290, 291, 294, 296, 301, 303, 304, 305, 306, 308, 309, 312, 313, 314, 315, 317, 318, 323, 324, 327, 328, 329, 330, 331, 335, 338, 340, 342, 344, 345, 346, 347, 351, 353, 356, 357, 362, 363, 366, 370, 371, 373, 374, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 389, 390, 393, 396, 397, 398, 399, 407, 411, 412, 413, 415, 416, 417, 419, 420, 421, 422, 424, 425, 429, 430, 431, 433, 434, 435, 437, 441, 447, 448, 451, 454, 455, 457, 458, 459, 461, 462, 463, 464, 469, 471, 474, 475, 478, 483, 487, 487, 488, 489, 493, 495, 503, 507, 515, 519, 533, 542, 543, 565, 578, 580, 584, 588, 603, 605, 621, 631, 641, 642, 645, 651, 652, 656, 658, 660, 668, 674, 675, 686, 689, 692, 693, 699, 700, 704, 706, 707, 710, 711, 716, 718, 719, 724, 725, 729, 730, 731, 736, 737, 740, 745, 748, 749, 750, 751, 761, 762, 776, 777, 781, 783, 793, 794, 801, 802, 816, 821, 823, 826, 828, 831, 836, 837, 846, 847, 852, 855, 859, 860, 864, 873, 877, 878, 879, 881, 885, 886, 889, 891, 894, 898, 905, 906, 911, 912, 916, 918, 924, 926, 931, 932, 933, 935, 945, 947, 948, 949, 952, 954, 961, 967, 975, 978, 979, 988, 994, 995, 996, 999, 1020, 1026, 1028, 1034, 1035, 1039, 1046, 1050, 1057, 1060, 1073, 1077, 1082, 1084, 1086, 1089, 1093, 1106, 1108, 1109, 1111, 1118, 1124, 1147, 1169, 4940/67, 6964/54, 8679/44, 20547/99, 25243, 24744/288, para que hagan valer sus derechos dentro del tercer (3) día de notificada la presente bajo apercibimiento, en caso contrario, de proceder conforme derecho sobre los mismos. Publíquese por tres (3) días. — Fdo.: Dr. FACUNDO LUIS CAPPARELLI, Secretario.

e. 21/8 N° 390.545 v. 23/8/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Conforme a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos — Decreto N° 1759/72 T.O. 1991— y atento la imposibilidad de ubicar su domicilio, por el presente se notifica al Sr. PIZARRO FRANCISCO JAVIER (DNI 11.773.397) que mediante Resolución de la SECRETARIA DE AMBIENTE y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 631 del 23 de julio de 2002, dictada en el Expediente N° 70-2767/2000, se le aplica una multa de PESOS SIETE MIL ($ 7.000) de conformidad con lo prescripto por el artículo 28° inciso a) de la Ley 22.421 y artículo 1° del decreto 1290/00, por no haber desvirtuado los cargos formulados en el expediente citado. Dicho importe deberá ser depositado en la TESORERIA de la SECRETARIA DE AMBIENTE y DESARROLLO SUSTENTABLE bajo el rubro "Multas y varios- DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES" en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de la presente. Asimismo se ha ordenado el decomiso de siete (7) cráneos crudos y salados de Pecarí Tayassu Tajacu.

Frente al acto administrativo de que se trata, le cabe la interposición del recurso de Reconsideración, art. 84° (10 días) y/o recurso Jerárquico, art. 89° (15 días previstos en el Decreto 1759/72 (T.O. 1991) o el recurso de apelación previsto en el art. 29 de la ley 22.421 (5 días) desde la notificación.

Conforme a lo dispuesto por el antes mencionado artículo 42, quedará por fehacientemente notificado a los cinco (5) días contados a partir del siguiente al último día de publicación del presente.

Dr. RODOLFO S. ARNEDO, a/c Despacho, Dirección General de Coordinación de Asuntos Jurídicos.

e. 16/8 Nº 390.307 v. 21/8/2002

